

320809

**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**



**PLANTEL TLALPAN  
ESCUELA DE DERECHO**

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

21  
20/

**FALLA DE ORIGEN  
LA VICTIMA Y LA REPARACION  
DEL DAÑO**

**TESIS QUE PRESENTA:  
ENRIQUETA IBARRA DE LA TOBA  
PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
ASESOR DE TESIS: LIC. HECTOR HERNANDEZ AGUILAR**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MI DIOS Y SEÑOR JESUCRISTO:**

**QUIEN SIN SU DIRECCIÓN,**

**SU AMOR Y CUIDADO, NO HUBIERA**

**PODIDO REALIZAR ESTE TRABAJO**

**AL GOBERNADOR DE LA BAJA CALIFORNIA SUR**

**LIC. GUILLERMO MERCADO.**

**LA PAZ PERFECTA ES DE LOS QUE AMAN TU**

**LEY, NO HAY TROPIEZO PARA ELLOS**

**(SALMO 119:165)**

**A MI MADRE:**

**COMO UN RECONOCIMIENTO**

**A SU INTELIGENCIA, SU AMOR, SU FUERZA,  
POR SER UNA COLUMNA FUNDAMENTAL EN MI VIDA**

**A MIS HERMANOS:**

**AURORA, JUANITA, CARLOS, OLGA,**

**JORGE, CARMINA, LOLY, SILVIA,**

**PEDRO, MARTÍN, PATRICIA, RICARDO**

**POR EL APOYO INCONDICIONAL Y SU AMOR QUE  
SIEMPRE ME HAN DADO, SIENDO UN PILAR QUE ME HA  
SOSTENIDO PARA ALCANZAR ESTE OBJETIVO**

**EN ESPECIAL:**

**A LA LIC. LAURA ANGÉLICA GUTIÉRREZ,**

**POR SU DIRECCIÓN Y AMISTAD**

**POR HABER SIDO PARTE DE MI FORMACIÓN**

**EDUCATIVA Y DE TRABAJO, A QUIEN ADMIRO**

**Y APRECIO PROFUNDAMENTE**

**A LA LICENCIADA CARMEN VÁZQUEZ BONILLA:  
POR SU ESTIMULO, ESFUERZO, DEDICACIÓN  
PARA LLEVAR A BUEN TERMINO LA REALIZACIÓN  
DE ESTA TESIS**

**A LA FAMILIA LANDA CRUZ  
POR TODO SU APOYO Y COLABORACIÓN**

**A LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO,  
Y A TODOS LOS MAESTROS QUE CONTRIBUYERON  
A MI FORMACIÓN PROFESIONAL.**

## ÍNDICE

<b>LA VÍCTIMA Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO</b>	<b>Págs.</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	<b>1</b>
<b>MARCO HISTÓRICO SOBRE LA PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITO</b>	<b>2</b>
1.1. Antecedentes Canónicos	2
1.2. Derecho Azteca	6
1.3. Derecho Maya	10
1.4. Derecho Colonial	13
1.5. Época Contemporánea	17
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	<b>24</b>
<b>CONCEPTUALIZACIÓN Y PREVENCIÓN VICTIMAL EN MÉXICO SOBRE VICTIMOLOGÍA Y REPARACIÓN DEL DAÑO</b>	<b>24</b>
2.1. Concepto Etimológico de Víctima	24
Gramatical	25
Jurídico	27
2.2. Concepto Gramatical de Victimología	29
Doctrinal	30
Social	33
2.3. Concepto Jurídico de Reparación del Daño	34
Doctrinal	38
Social	39
2.4. Prevención Victimal en México, ¿En qué consiste?	40
Quiénes son sujetos de prevención victimal en México	43
2.5. El Redescubrimiento de la Víctima por las Ciencias Penales	44
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>	<b>48</b>
<b>LA VÍCTIMA Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO</b>	<b>48</b>
3.1. Aplicación de la Victimología	48
3.2. Clasificación Victimal	52
3.3. Relación entre Víctima-Victimario	58
3.4. Diferencias y Semejanzas entre Víctima-Victimario	62
3.5. Relación entre Criminología y Victimología	64
3.6. Diferencias y Semejanzas entre Criminología y Victimología	65

---

3.7. Características de la Víctima, Victimología y Criminología	67
3.8. Estado Actual de la Victimología en México	69
3.9. Derecho a la Reparación del Daño en la Víctima	70
<b>CAPÍTULO CUARTO</b>	<b>73</b>
<b>PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y SU FUNDAMENTACIÓN</b>	<b>73</b>
4.1. Normas Protectoras Sobre la Reparación del Daño	73
A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	73
B) Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal	74
C) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal	90
D) Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal	94
E) Ley Orgánica de Responsabilidades de los Servidores Públicos	99
F) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	102
G) Ley que Establece las Normas Mínicas sobre Readaptación Social de Sentenciados	105
<b>CAPÍTULO QUINTO</b>	<b>109</b>
<b>GENERALIDADES SOBRE EL AUXILIO A VÍCTIMAS DE DELITOS EN MÉXICO</b>	<b>109</b>
5.1. Naturaleza Jurídica del tipo de Víctimas	109
5.2. Clínica Victimológica	112
5.3. Dirección de Atención a Víctimas de Delitos	115
A) En que Consiste	115
B) Función del Personal Capacitado Técnico Legal	116
C) Su Estructura	121
D) Análisis Estadístico de Atención Integral a Víctimas de Delitos	122
5.4. Tendencias Internacionales en Materia de Protección a Víctimas	123
5.5. El Ministerio Público y la Protección de Víctimas del Delito en México	130

---

**PROPUESTAS  
CONCLUSIONES  
BIBLIOGRAFÍA**

## **PRÓLOGO**

**Al decidir sobre este tema de tesis, fue muy grato tener como conductora a la Licenciada Carmen Vázquez Bonilla, logrando integrar un bonito grupo de seminario de tesis, ya que entre bromas y camaradería, hicimos más ligero el trabajo.**

**Así mismo el contar con el apoyo y experiencia de la Licenciada Laura Angélica Gutiérrez Ruiz, quien participó en mi formación catedrática, más tarde como gafa y superior jerárquico en la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, siendo un estímulo muy importante.**

**Además fue muy reconfortante al momento de empezar a integrar la investigación, encontrar que la Biblioteca del Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República es una de las más completas, con un excelente trato por parte de su Directora y personal que laboran en ella.**

**Contribuyendo todos, a un buen término de este estudio.**

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo pretende analizar el problema de la víctima de delitos y la reparación del daño en México, la experiencia obtenida durante más de ciento treinta años, nos parece suficiente para demostrar, del modo más claro, el fracaso constante de los diversos métodos que se han adoptado, frente al problema de la reparación del daño tanto moral como material, así como la atención psicológica a la víctima, señalando que los derechos del sujeto pasivo son violados al no obtener la indemnización, derecho inherente a ella.

Primeramente y en nuestro CAPITULO PRIMERO, realizamos una reseña histórica de lo que fue la víctima de delitos y la reparación del daño, marcando la evolución espiritual, social y jurídica del hombre en sociedad desde el derecho canónico que estableció normas efectivas de protección al ofendido, así como en el derecho azteca y maya que aunque fueron pueblos rudos dieron protección al sujeto pasivo, analizando la época colonial donde empieza a perderse los derechos del ofendido hasta que nuevamente son considerados en el siglo pasado por varios estudiosos como Garófalo, Ferri, entre otros, sin embargo al surgir la corriente positiva de mayor relevancia a los derechos del delincuente, olvidando los de las víctimas, los cuales en la era contemporánea con varios tratadistas y la organización de simposium internacionales tratan de estructurar una ciencia autónoma denominada victimología que se encargue de estudiar a las víctimas en general y postular sus derechos.

Posteriormente en el **CAPITULO SEGUNDO**, definimos los conceptos de víctima, victimología, reparación del daño, desde varios puntos de vista, gramatical, jurídico, social, doctrinal, observando como se encuentra en México, la prevención victimal, ya que importa en gran manera que cesen los efectos del hecho criminal tanto materiales como jurídicos, pues a la paz social interesa que con la mayor prontitud se eliminen las conductas que agreden los valores sociales ya que este trabajo de investigación, no solo va dirigido a los estudiosos en sus diferentes ramas, sino a la humanidad en general para que luchen por sus derechos como probables víctimas y los hagan valer.

Consideramos en el **CAPITULO TERCERO**, la importancia de la aplicación victimológica para determinar las zonas criminógenas y victimógenas, para establecer las políticas de prevención, estudiando las clasificaciones que en un momento dado tratan de determinar la culpabilidad o participación de ésta en un delito, estableciendo las diferencias, semejanzas y la relación entre víctima, victimario, criminología y victimología, concluyendo que es un derecho sustancial a la víctima la reparación del daño.

En el **CAPITULO CUARTO**, estudiamos algunas normas jurídicas que protegen a las víctimas y contemplan la reparación del daño derivado de una conducta ilícita, sin embargo observamos también las limitantes de que el sujeto pasivo no sea parte en el proceso penal, la participación del Ministerio Público como representante social, que es deficiente, los errores de nuestra legislación al

considerar la situación económica del actor en la reparación del daño moral, determinando que sólo un porcentaje muy minoritario es compensado, la problemática que se presenta para evadirlo; de este análisis se desprende la necesidad de la existencia de normas que velen los intereses de la sociedad en el aspecto del resarcimiento ocasionado a la víctima por un delito, así como su atención.

Finalmente en nuestro CAPITULO QUINTO, consideramos la naturaleza jurídica de la víctima de acuerdo a su culpabilidad o a la del agresor, contemplando a la clínica victimológica como una medida de tratamiento en el ofendido, así como los apoyos incipientes brindados por la dirección de atención a víctimas de delitos, quedando perfectamente definidos las tendencias internacionales en materia de protección a víctimas, para concluir con el análisis de la función del Ministerio Público enfocado y encaminado a ¿protege o no, a las víctimas de delitos?

## **CAPÍTULO PRIMERO**

# **MARCO HISTÓRICO SOBRE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **MARCO HISTÓRICO SOBRE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS EN DELITOS**

#### **1.1. ANTECEDENTES CANÓNICOS.**

Las leyes, los delitos, las penas surgen de una lenta evolución espiritual y social del hombre.

En el devenir histórico observamos como de forma primitiva, la venganza privada imperaba sin control alguno, teniendo la víctima de un delito u ofensa, el derecho absoluto de llevarla a cabo en cualquier momento sin que prescribiera su derecho. Al ejecutarla por lo general se excedían en la venganza, causando un daño mayor al recibido; por lo que, la misma comunidad se ve en la necesidad de regular el derecho de la víctima, surgiendo así la ley del talión, aunque dura; reconocía el derecho al ofendido de causar un mal de la misma intensidad al sufrido.

Como todas las cosas se transforman en el tiempo el hombre no es la excepción, el cual por su naturaleza espiritual, establece una organización teocrática para regular su conducta en sociedad, y castigar al que infringiese la norma y ofendiera a la divinidad a la que se le profesaba culto.

En esta etapa la justicia represiva es aplicada por la clase sacerdotal y los más ancianos de la comunidad. Este derecho canónico era aplicado en

muchísimos pueblos, pero lo observamos más claramente en el pueblo hebreo quien cumple al pie de la letra éstos principios, donde contemplamos una gama amplia de penas que protegen a las víctimas de un delito, los cuales englosaremos en cuatro grandes rubros:

**A.- LEYES SOBRE LOS ACTOS DE VIOLENCIA.**

**B.- LEYES SOBRE RESPONSABILIDADES DE AMOS Y DUEÑOS.**

**C.- LEYES HUMANITARIAS.**

**D.- LEYES SOBRE LA CASTIDAD,**

por ejemplo en el primer rubro señalaremos las lesiones leves causadas en riña y que no provocaban muerte, el que hería era absuelto pero estaba obligado a pagar los días que la víctima estaba sin trabajar y todas las curaciones que necesitaba para su restablecimiento.

"Si alguno hiriere el ojo de su siervo, o el ojo de su sierva, y lo dañare, le dará libertad por razón de su ojo.

Y si hiciere saltar un diente de su siervo, por su diente le dejará ir libre.

Pero si un buey fuere acorneador desde tiempo atrás, y a su dueño se le hubiere notificado y no lo hubiere guardado y matare a hombre o mujer, el buey será apedreado, y también morirá su dueño.

Si le fuere impuesto precio de rescate, entonces dará por el rescate de su persona cuanto le fuere impuesto.

Si el buey acorneare a un siervo o a una sierva, pagará su dueño treinta siclos de plata y el buey será apedreado.

Y si alguno abriere un pozo o cavare cisterna, y no la cubriere y cayere allí buey o asno, el dueño de la cisterna pagará el daño, resarciendo a su dueño y lo que fue muerto será suyo.

Y si el buey de alguno hiriere al buey de su prójimo de modo que muriere, entonces venderán el buey vivo y partirán el dinero de él, y también partirán el buey muerto.

Más si era notorio que el buey era acorneador desde tiempo atrás, y su dueño no lo hubiere guardado, pagará buey por buey y el buey muerto será suyo".<sup>1</sup>

En este renglón clasificamos lo que actualmente conocemos como daño en propiedad ajena; dándose además de la protección al ofendido, todas las medidas conducentes a la reparación del mal causado.

En el inciso \*B\* contemplamos los siguientes casos: el hurto de buey u oveja siempre que la vendiera a un tercero o la degollara el delincuente tenía que pagar cinco bueyes por el primero y por la segunda cuatro ovejas; el ladrón estaba obligado a hacer una completa restitución del daño, de lo contrario si no tenía con que realizarla era vendido por su delito.

---

1.-THOMPSON, Frank C. Biblia de Referencia Thompson 6a. ed. Ed. vida. Deerfield, Florida., 1991. p.76.

Quando se daba la flagracia el autor pagaba el doble del animal hurtado.

Si alguno de forma accidental al prender fuego para quemar espinos, incendiaba algún cultivo, tenía que pagar el daño.

“En toda clase de fraude, sobre buey, sobre asno, sobre oveja, sobre vestido, sobre toda cosa perdida, cuando alguno dijere: esto es mío, la causa de ambos vendrá delante de los jueces; y el que los jueces condenaren, pagará el doble su prójimo”.<sup>2</sup>

Quando una persona daba en prenda a otro cualquier animal, y le era hurtado, éste debía resarcir a su dueño.

Dentro de las leyes humanitarias el derecho canónico establece la reparación del daño moral, en los delitos que actualmente conocemos como estupro; el que engañaba a una doncella y durmiera con ella debería dotarla y tomarla por mujer, pero en los casos en que los padres se rehusaran a entregársela, estaba obligado a pesar plata conforme a la dote de las vírgenes para compensarle el mal causado.

Sobre las leyes de castidad establecía este derecho; que aquel que esparciera mala fama a una joven calumniándola, de que al tomarla por esposa no la encontró virgen y los padres de ésta demostraran lo contrario, que la forma más común de hacerlo, era sacando la ropa que usaba la doncella en la noche de

---

2.-THOMPSON, Frank C. OB.CIT. p. 77.

bodas, las cuales presentaban manchas de sangre; mostrándola a los ancianos de su comunidad, los cuales se indignaban ante este hecho y castigaban al hombre multándolo en cien piezas de plata, las cuales entregaban a los padres y lo obligaban a tenerla por mujer y no podía despedirla en todos los días de su vida.

Como podemos apreciar en los lineamientos canónicos, se establecían normas protectoras a las víctimas de delitos y aplicaba y regulaba la ley del tallón, así como ya preveía la ley de la compensación.

## **1.2. EL DERECHO AZTECA.**

Pueblo inminentemente guerrero, cuyo poderío se terminó de materializar con la constitución de la triple alianza integrada por Texcoco, Tlacopan y Tenochtitlán.

Su organización Política-Social, era en base a status teniendo una repercusión en el aspecto jurídico de la comunidad, creando diversos tipos de legislaciones que marcaban las diferencias sociales, agravando en una misma conducta las penas para las clases altas como la nobleza, los comerciantes, guerreros y los artesanos especializados, las penas eran inferiores para las clases menores como los macehuales, esclavos, tamemes y mayequés.

Un factor determinante en su organización fue la religión, ya que los aztecas pensaban que estaban dominados por los dioses de quienes recibían el

poder, siendo para ellos su principal deidad, el dios HUITZILOPOCHTLI (dios de la guerra), entre otros, quien según ellos les daba el ejemplo de la vida que tenían que seguir. "Es importante notar que incluso la persona no tenía valor en sí misma, sino que lo adquiría por el oficio que realizaba que a su vez era divino. Por tanto, los elementos legitimadores del sistema se encontraban en los dioses".<sup>3</sup>

De acuerdo a su actividad bélica la pena de mayor rigor por lógica era la muerte, quienes pensaban que no existía una justicia divina más allá de la tierra, sino que el éxito, la inmortalidad, se tenían que lograr sobre el globo terráqueo así como imprimir el castigo que correspondía a quien infringiese la ley, ya que después de la muerte nada había.

El sistema judicial en orden jerárquico lo encabezaban el Huetitlatoani o rey, quien era la máxima autoridad, le seguía el cihualcóatl que manejaba hacienda y justicia, además, presidía un tribunal superior llamado tlacxitlan, que en ocasiones era un tribunal de apelación cuyas decisiones eran inapelables. Las controversias del orden civil y penal las conocía el tribunal llamado tlacatecatl integrado por tres jueces, los cuales admitían el recurso de apelación ante el cihulcóatl.

En las pequeñas comunidades o barrio se designaba por el pueblo anualmente un teuctli, para que conociera de asuntos menores.

---

3.-ALVAREZ, Josefina., GONZALEZ, Alicia., SANCHEZ, Augusto. El Control Social en la Civilización Azteca. Cuadernos de Posgrado No. 5 julio-diciembre de 1987. México., p. 39.

Esta organización estaba establecida en cada una de las cabeceras de la triple alianza, como se observa hay una desconcentración judicial, sin embargo, todo estaba bajo el mando del rey o Huitlatoani.

En esta etapa la ley del talión ha desaparecido, porque se imponían penas muy rígidas a quien se atreviera hacerse justicia por su propia mano, ya que éstas eran competencia exclusiva del poder público.

Sin embargo, como ha escrito Kolher "el derecho penal mexicano es testimonio de severidad moral, de concepción dura de la vida y de notable cohesión política. El sistema penal era casi draconiano".<sup>4</sup>

Entre las Principales penas mencionaremos las siguientes:

"La traición al rey o al Estado, se castigaba con descuartizamiento. Rebelión del señor o príncipe vasallo del imperio azteca, que trate de liberarse de él, se le daba muerte por golpes de porra en la cabeza y confiscación de bienes... El hurto en el mercado, lapidación en el sitio de los hechos. Adulterio, lapidación o quebrantamiento de la cabeza entre dos losas. Pecado nefando (sodomía) ahorcadura si éste era sacerdote muerte en la hoguera...Embraguez en los jóvenes, muerte a golpes en el hombre y lapidación en la mujer".<sup>5</sup>

Como se desprende, es un derecho tremendamente rígido sin embargo, en

---

4.-CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México. 2a. ed. Ed. Porrúa, S.A., México., 1981 p. 12.

5.-IBID. pp. 27, 29, 32.

sus ordenamientos contemplamos sobre todo, en los delitos contra el patrimonio, protección a la víctima y hasta la reparación del daño. En las ordenanzas de Nezahualcoyotzin establecía: "que si alguna persona hurtaba en cantidad y se averiguaba, el tal ladrón fuese esclavo de la persona cuyo era lo que hurtó, y si la persona no lo quería fuese vendido a otra parte para pagarle su robo".<sup>6</sup>

Señala Carrancá y Rivas que en los delitos de lesiones a terceros se les pagaban a las víctimas, los gastos curación y los perjuicios que se les causaban.

En los homicidios culposos, el homicida estaba obligado a indemnizar y se convertía en esclavo de la viuda para compensar la pérdida, siempre y cuando ésta lo perdonara.

En los delitos de fraude, la persona que vendía dos veces la tierra o que vendiera una tierra ajena, lo convertían en esclavo. Aquel que mataba a un esclavo, perdía su libertad a favor del dueño del occiso para pagarle la reparación del daño causado.

La persona que se atreviera a tener relaciones con una esclava y ésta saliera embarazada y muriera en el parto, por restitución, el que causó el daño quedaba en esclavitud a favor del dueño de la esclava. Al que vendiera a un niño libre como esclavo le esperaba la esclavitud.

---

6.- KOHLER, J. El Derecho de los Aztecas. Revista Jurídica de la Escuela libre de Derecho. Trad. Carlos Rovalo Y Fernández. Ed. Latinoamericana, México., 1924. p. 112.

Aunque la mayoría de los casos citados, la indemnización a favor de la víctima se basaba en la esclavitud del ofensor, en otros delitos como los hurtos y lesiones presuponemos, que, se hacía con las formas de cuasi dinero que existía en el comercio (trueque), como son las semillas de cacao, las mantas de algodón y los cascabeles de cobre; la reparación pecuniaria comprendía el doble del valor de lo robado.

Es de llamar la atención que en una organización tan rígida, dura, cruel, donde la idea principal era evitar el crimen, muestre un grado de desarrollo al establecer, no en todos los delitos, pero sí en algunos, protección a la víctima y la reparación del daño causado.

Este sistema se basaba en la restitución al ofendido para resolver los actos antisociales castigando a quien merecía ser castigado, aunque las penas fueran desproporcionadas en la mayoría de los casos.

### **1.3. EL DERECHO MAYA.**

Presenta avances superiores en relación a los aztecas en cuanto a la aplicación de las penas, cuyo fin era la conservación del orden social-religioso imperante, aquel que quebrante la norma jurídica o religiosa, de la moral o de las buenas costumbres, trastorna el equilibrio interno y la integridad de la sociedad, por lo tanto, debe restituir y compensar suficientemente el mal causado.

Podemos analizar en este derecho, una gran variedad de normas de

protección a la víctima y su reparación del daño; aunque como en la mayoría de los sistemas contempla una pena cruel y desigual a la culpa.

La administración de justicia del pueblo maya la encabezaba el Batab en forma oral, sencilla y pronta, éste recibía e investigaba las quejas o denuncias y resolvía de inmediato verbalmente y sin apelación pronunciaba sentencia. La cual era ejecutado por los tupiles y servidores destinados para ese cargo.

Igual que en el derecho azteca, los mayas no consideraban que todos fueran iguales ante la ley, sino que de acuerdo a su clase era la pena, estaban obligadas las clases altas a poner ejemplo y respetar su linaje, clasificándose en nobles, sacerdotes, plebeyos y esclavos.

El pueblo maya forma una confederación integrada por tres comunidades Chichén-Itza, Uxmal y Mayapan, alcanzando un gran desarrollo económico y jurídico.

Las penas más comunes sobre todo en los delitos de daño a la propiedad de un tercero era la indemnización de su importe, la cual se hacía con los bienes del ofensor, y si no eran suficientes para resarcir el daño, se tomaba los de su mujer y demás familiares.

Lo más importante era no dejar en estado de indefensión a la víctima, en ciertos delitos.

En los casos de los delitos culposos como el incendio u homicidio se

aplicaba la misma pena.

Podemos deducir que igual que en nuestra legislación actual, la reparación del daño tiene el carácter de pena pública.

En algunas conductas antisociales imperaba la ley del talión, pero el pueblo maya acepta la transferencia de la pena de muerte, a la de indemnización o la pérdida de libertad, como caso curioso mencionaremos el del homicida menor de edad, quien pasaba a ser esclavo perpetuo de la familia del occiso para compensar con su fuerza de trabajo el daño reparable pecuniariamente; esto lo podríamos equiparar a la determinación de vida probable en la víctima de homicidio, que el perito, entre otros elementos tiene que considerar para establecer la reparación del daño.

“Se condenaba al resarcimiento de perjuicios al ladrón que podía pagar el valor del hurto, y también al matador de un esclavo, que se libraba de la pena del talión pagando el muerto o entregando otro siervo en su lugar”.<sup>7</sup>

Carrancá y Rivas, nos explica los delitos y las diferentes penas en el derecho maya.

- Al que tuviera relaciones amorosas con una esclava de otro dueño se le sancionaba con la esclavitud a favor del dueño ofendido.

- El hurto a manos de un plebeyo aunque éste fuera muy pequeño, lo

---

7.-CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. OB.CIT. p. 39.

obligaban al pago de la cosa, o se le reducía a esclavitud cuando no podía pagar.

- La misma sanción se aplicaba en las deudas, en los juegos de pelota.

Los mayas sólo contemplaban tres tipos de penas, la muerte, la esclavitud y el resarcimiento del daño causado.

“Quienes fuesen reducidos a esclavitud por robo podrán recobrar su libertad, pagando el valor de lo hurtado...”

Demostrada la comisión del delito en base a las pruebas aportadas, se cuantificará el daño y se precisará el grado de responsabilidad o culpabilidad del infractor observando el efecto los principios generales que rigen el derecho penal”.<sup>8</sup>

#### **1.4. DERECHO COLONIAL.**

Este periodo de nuestra historia comprende desde la conquista de Tenochtitlán, hasta la obtención de la independencia de 1519 a 1821.

Una vez instaurada la conquista, implantaron las instituciones jurídicas de los conquistadores, ya que, para los españoles el derecho y costumbre de los indígenas lo consideraron con un atraso inminente.

---

8.-LOPEZ LEDEZMA, Adriana. Derecho Maya. Revista de la Facultad de Derecho No. 6 enero-abril, S.L.P. México., 1985 p. 98.

“La colonia representó el trasplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano y el vigente en el nuevo mundo, fue de dos categorías: principal y supletorio: el primero constituido por el derecho indiano, entendido en su sistema más general, pues comprendía tanto las leyes stricto sensu cuando las regulaciones positivas, aún las más modestas, cualquiera que fuese la autoridad de donde emanaran, pues varias autoridades coloniales como Virreyes, Audiencias, Cabildos, gozaban de un cierto margen de autonomía que les permitía dictar disposiciones de carácter obligatorio. En cuanto al derecho supletorio era de Castilla, pues debía aplicarse cuando faltara el prolijo derecho indiano”.<sup>9</sup>

Entre los cuales podemos señalar:

El fuero real (1255), las partidas (1265), el ordenamiento de Alcalá (1348), las ordenanzas reales de Castilla (1484), las leyes del toro (1505) y al lado de ellas, vinieron así mismo su aplicación, la nueva recopilación (1567) y la novísima recopilación (1805) de todos estos instrumentos las de mayor aplicación fue ésta última y las partidas.

“Es fácil que tal hacinamiento de leyes durante la colonia, tanto surgió un derecho muy a menudo inuniforme y confuso Carrancá y Trujillo, a propósito, dice salvo leyes aisladas perentorias, la complicada trama jurídica colonial, no fue

---

9.-CARRANCÁ Y TRUJILLO. Raúl. Derecho Penal Mexicano. (parte General). 16ª ed. Ed. Porrúa, S.A., México., 1988 p. 116.

desechada si no hasta el código penal de 1871".<sup>10</sup>

Sin embargo podemos observar un derecho penal más humano, ya que los conquistadores tenían que darse a la tarea de convertir a los indios, reeducarlos, cambiar su idiosincrasia, para que pudiera surgir la Nueva España; adoptando un criterio más flexible para los calificativos de las faltas, delitos y penas; en esta etapa histórica tampoco los individuos son iguales frente a la ley, en ocasiones la pena era mayor para el español, inferior para el indio, negro y mestizo, o en otros, era lo contrario, y sólo en algunos casos se equiparaban.

Quienes ejercían el poder Público en las colonias fueron el Real Consejo de Indias, los virreyes o Gobernadores, las Audiencias y los Cabildos o Consejos (ayuntamientos), el primero hacia las Leyes, el segundo y tercero las aplicaban pudiendo revocarlas o modificarlas incluso suspender su cumplimiento cuando pudiera seguirse escándalo o daño irreparable. El Virrey representaba al Rey, en las colonias menos importantes, estaban los Gobernadores, las Audiencias de la Nueva España estaban ubicadas en México y Guadalajara, tenían a su cargo la administración de justicia en grado superior, funcionaban también como tribunales supremos y como cuerpo consultivos del Virrey; constituían el equilibrio de poder en éste y las demás Autoridades, en cambio los Cabildos o Ayuntamiento era más bien una división política y administrativa supeditada a los Gobernadores, nada trascendental.

---

10.-CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. OB.CIT. p. 142.

**En esta etapa los delitos sancionados más comunes fueron:**

Judaizar, reincidencias en el judaísmo, encubrimiento de judaizantes, rebeldía y herejía, mentiras, idolatrías, todos de un mismo orden, ya que, como comentamos anteriormente los conquistadores tenían que desarraigar las costumbres indígenas. Regulando diferentes tipos de delitos comunes como el robo, asalto, homicidio, magnicidio,, suicidio, portación de arma, daño en propiedad ajena, alcahuetías, violaciones, raptos, sodomías, conspiraciones políticas.

En este momento histórico, a pesar que existe tanta regulación jurídica, existe muy poca o casi nada de protección a las víctimas de delitos por ende la reparación del daño es escasa, sin embargo enunciaremos algunos casos que son de diversas leyes en lo que si se pretende aparentemente darle protección al sujeto pasivo.

Cuando un hombre se robaba a una mujer virgen o viuda de buena fama por la fuerza era muerto, y sus bienes se le entregaban a la víctima, pero se presentaban excepciones, cuando la mujer forzada consentía en casarse con el hombre, los bienes del forzador se le entregaban a los padres de la víctima.

Si la mujer forzada o robada era monja o religiosa, entonces todos los bienes del forzador eran para el monasterio donde la sacó.

Si algún hombre tenía hijos legítimos de otra mujer, y éste se llevaba por la

fuerza a otra, era condenado a ser siervo solamente él de la víctima. (no afectaba su conducta a los familiares directos, ni al patrimonio de ellos).

Podemos apreciar que el derecho penal de esta época, contempló a la mujer como patrimonio de los padres, o del monasterio, ya que, la ley determinó que los bienes del forzador como su persona pasaran a ser propiedad de alguno de ellos, más no apreció propiamente las consecuencias producidas a la víctima del delito ni la reparación del daño de forma directa a la afectada.

#### **1.5. ÉPOCA CONTEMPORÁNEA.**

En la evolución del derecho y de la pena, vemos el desinterés por la víctima, ya que, en los tiempos primitivos el hombre utiliza la venganza privada, y la víctima aunque tenía y se le reconocía el derecho imprescriptible de ejecutarla, solo podía hacerlo si contaba con la fuerza suficiente. En las comunidades en que este derecho reposaba en manos de los guerreros, regulaban el derecho de la víctima (ley del talión) poniendo límite a la venganza; cuando era ejercida por la clase sacerdotal y ancianos castigaban al delincuente en nombre de la divinidad a la que adoran, negándole importancia a la víctima como tal.

Cuando existió la dominación española, apreciamos que lo único que les interesaba era dominar a un pueblo, modificarlo, pero de ninguna manera dar protección a esos indios.

fuerza a otra, era condenado a ser siervo solamente él de la víctima. (no afectaba su conducta a los familiares directos, ni al patrimonio de ellos).

Podemos apreciar que el derecho penal de esta época, contempló a la mujer como patrimonio de los padres, o del monasterio, ya que, la ley determinó que los bienes del forzador como su persona pasaran a ser propiedad de alguno de ellos, más no apreció propiamente las consecuencias producidas a la víctima del delito ni la reparación del daño de forma directa a la afectada.

#### **1.5. ÉPOCA CONTEMPORÁNEA.**

En la evolución del derecho y de la pena, vemos el desinterés por la víctima, ya que, en los tiempos primitivos el hombre utiliza la venganza privada, y la víctima aunque tenía y se le reconocía el derecho imprescriptible de ejecutarla, solo podía hacerlo si contaba con la fuerza suficiente. En las comunidades en que este derecho reposaba en manos de los guerreros, regulaban el derecho de la víctima (ley del talión) poniendo límite a la venganza; cuando era ejercida por la clase sacerdotal y ancianos castigaban al delincuente en nombre de la divinidad a la que adoran, negándole importancia a la víctima como tal.

Cuando existió la dominación española, apreciamos que lo único que les interesaba era dominar a un pueblo, modificarlo, pero de ninguna manera dar protección a esos indios.

"Llama la atención de inmediato, el desinterés general que a través de la historia han tenido las ciencias penales por la víctima".<sup>11</sup>

Lombroso fue uno de los primeros tratadistas del siglo pasado que empezó a dar interés a la víctima contemplando en su libro crimen, causa y remedios, algunos párrafos sobre la indemnización a las víctimas, proponiendo el aseguramiento de los bienes del detenido.

Ferri por su parte señaló el gran abandono de la víctima y propone la reparación del daño como:

- A) Sustituto de la pena de prisión.
- B) Aplicando el trabajo del reo al pago.
- C).- Como pena para delitos menores.
- D).- Como obligación del delincuente hacia la parte dañada.
- E) Como función social a cargo del Estado.

Rafael Garófalo miembro de la escuela positiva, toca el tema de la víctima enfocado a la reparación del daño y al respecto dice: "Esta clase de personas a que todo ciudadano honrado puede tener la desgracia de pertenecer, debía merecer que el Estado le dirigiese una mirada de benevolencia, una palabra de consuelo. Las víctimas de los delitos debían, seguramente, tener derechos a mayores simpatías que la clase de los delincuentes, que parece ser la única de

---

11.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología (Estudio de la Víctima). 2a. ed. Ed. Porrúa, S.A., México., 1990. p. 3.

que los actuales legisladores se preocupan. Afirma además que: defenderé la causa de los oprimidos por la maldad humana con el mismo ardor con que otros suelen combatir en defensa de los malhechores".<sup>12</sup>

Esta corriente positiva llegó a influir en varios congresos internacionales en los que se trató la forma de proteger a las víctimas del delito así como la indemnización a la que tenían derecho entre los que podemos mencionar:

- A) Congreso de Antropología Criminal de Roma (1885).
- B) Congreso Penitenciario de Roma (1885).
- C) Congreso Jurídico de Florencia (1891).
- D) Congreso Penitenciario de París (1895).
- E) Congreso Penitenciario de Bruselas (1900).

Sin embargo el primero en hacer un estudio sistematizado sobre la víctima fue BENIAMIN MENDELSON profesor israelí, desde 1937. Señalando el poco interés con que ha sido tratada haciendo hincapié que no se puede hacer justicia sin tomarla en cuenta, creándose así la Victimología como una ciencia.

Desarrollando con el paso del tiempo un gran interés internacional entre los estudiosos de esta ciencia, organizando entre todos éstos congresos o simposium para el intercambio de ideas entre los diferentes especialistas.

Entre los que mencionaremos los siguientes así como su contenido:

---

12.-IBID p. 8.

**PRIMER SIMPOSIUM DE VICTIMOLOGÍA 1973.**

contenido:

- A) El estudio de la VICTIMOLOGÍA.**
- B) La Víctima.**
- C) La relación Victimario-Víctima.**
- D) Sociedad y víctima, actitudes y políticas.**

**SEGUNDO SIMPOSIUM 1976.****SECCIÓN I ASPECTOS CONCEPTUALES Y LEGALES DE LA VICTIMOLOGÍA.**

- A) Concepto y finalidad de la Victimología.**
- B) Tipologías victimales.**
- C) La víctima en el procedimiento judicial.**
- D) Las víctimas de hechos de tránsito.**

**SECCIÓN II LAS RELACIONES VICTIMALES.**

- A) Delitos contra las personas.**
- B) Delitos contra la propiedad.**
- C) Las relaciones criminal. Víctima y la policía.**
- D) El delincuente político como víctima.**

**SECCIÓN III LA VÍCTIMA Y LA SOCIEDAD.**

- A) La compensación a las víctimas del delito.**
- B) Victimización corporativa.**

- C) La víctima y los mass-media.
- D) Victimización de la víctima por la sociedad.

#### **TERCER SIMPOSIUM 1979.**

- A) Conceptos, resultados, consecuencias, descubrimientos y dimensiones en la victimología.
- B) Estudios de victimización criminal.
- C) Las víctimas de diversas conductas criminales.
- D) El papel de la víctima en el proceso de victimización.
- E) Tratamiento de las víctimas, reparación y prevención.
- F) La víctima en el sistema de justicia penal.

#### **CUARTO SIMPOSIUM 1982.**

- A) Problemas generales, definiciones, teoría.
- B) Investigaciones empíricas, métodos, descubrimientos.
- C) Nuevos problemas:
  - 1.- Víctimas de delito de cuello blanco.
  - 2.- Víctimas de contaminación.
- D) Asistencia a las víctimas:
  - 1.- Compensación.
  - 2.- Restitución.
  - 3.- Servicios a las víctimas.

#### **4.- Centros de crisis.**

#### **QUINTO SIMPOSIUM 1985.**

- A) Cuestiones teóricas y conceptuales.**
- B) Investigación.**
- C) Víctimas de abuso de poder.**
- D) Mecanismos para asegurar justicia y reparación para las víctimas.**
- E) Asistencia a las víctimas y prevención de la victimización.**
- F) Acción regional, interregional e internacional.**

Como vemos empieza a enriquecerse esta ciencia, pero en la mayoría de nuestras legislaciones, no se han tomado en cuenta todos estos aportes, y donde existe protección a la víctima por lo general, es letra muerta.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

# **CONCEPTUALIZACIÓN Y PREVENCIÓN VICTIMAL EN MÉXICO SOBRE VICTIMOLOGÍA Y REPARACIÓN DEL DAÑO**

## CAPITULO SEGUNDO

### CONCEPTUALIZACIÓN Y PREVENCIÓN VICTIMAL EN MÉXICO SOBRE VICTIMOLOGÍA Y REPARACIÓN DEL DAÑO

#### 2.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO DE VÍCTIMA.

"La palabra víctima (del latino *victima* ) se refería originalmente al concepto de sacrificio (el hebraico *korban*), que aparece en la Biblia en el sentido de ofrecimiento al templo (levítico 1.2 1.14 2.1. etc.) en esta misma obra encontramos no la palabra "víctima" propiamente dicha sino el concepto de persona que sufre a causa de los actos cometidos por un agresor: "Y cuando estuvieron en el campo se alzó Caín contra Abel, su hermano, y lo mató" (Génesis 4:18)".<sup>13</sup>

Algunos estudiosos como Ernotu y Millet no están de acuerdo en que derive del latín la palabra víctima; presuponiendo de que los etruscos la hubiesen tomado prestado este vocablo de la lengua indoeuropea y la hubiesen transmitido al latín; en cambio Litré dice que proviene del latín, pero marca la diferencia etimológica señalando que víctima se sacrificaba después de una victoria basando su significado en la palabra *VINCIERE* que significa atar. Algunos otros la atribuyen al término *VIGER*: ser vigoroso, pues la víctima era

---

13.-MENDELSON, Beniamin. *La Victimología y las Tendencias de la Sociedad Contemporánea*. Ilanud al Día. No. 10 Primer Cuatrimestre de 1981. San José Costa Rica. p. 56.

una animal robusto y grande en comparación con la hostia que era un animal pequeño.

“Sin embargo, la similitud de origen etimológico es clara, pues si en latín es VÍCTIMA, pasa idéntico al español, para convertirse en VITIMA en portugués. En italiano es VITTIMA, en francés VICTIME y en inglés VICTIM”.<sup>14</sup>

Como vemos son varios los estudiosos que pretenden establecer el significado de la palabra víctima desde el punto de vista etimológico, sin embargo este término ha cambiado conforme hemos evolucionado como lo veremos en el análisis que haremos desde el punto de vista:

#### **GRAMATICAL.**

Para Mendelsohn, Víctima “Es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso-físico, psíquico, económico, político o social así como el ambiente natural o técnico”.<sup>15</sup>

Pratt Farchild, la define como “La persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción”.<sup>16</sup>

La organización de las naciones unidas se preocupó por el problema del

---

14.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. IBIDEM p. 56.

15 .-IBIDEM p. 57.

16 .-Diccionario de Sociología. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1980. p. 311.

concepto de víctimas, determinando en 1985; que por ésta se puede entender la persona que ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona, su propiedad o sus derechos humanos como resultado de una conducta que:

"- Constituya una violación a la legislación penal nacional.

- Constituya un delito bajo e derecho internacional, que constituya una violación a los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente.

- Que alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupen posiciones de autoridad política o económica.

La víctima puede ser un individuo o colectividad, incluyendo grupos, clases o comunidades de individuos, corporaciones económicas o comerciales, y grupos u organizaciones políticas".<sup>17</sup>

No debemos confundir el concepto de sujeto pasivo del delito con el concepto de víctima.

Mendelsohn, al respecto nos dice que un delincuente tiene un solo camino que se le abre, el de infringir la ley; sin embargo, una víctima tiene por lo menos cinco posibilidades de ser víctima de:

"1.- Un crimen.

---

17.-RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. IBIDEM. pp. 57-58.

- 2.- De sí mismo, a causa de deficiencias o inclinación instintiva, impulso psíquico y a veces incluso a causa de una decisión consciente, (suicidio) en que no está implicado ningún criminal, algunos criminales buscan víctimas en esta categoría para tener más probabilidades de éxito en sus actividades.
- 3.- Del comportamiento antisocial, sea individual, sea colectivo, del ambiente social en que vive (opresión colectiva o individual, castas, clases social o partidos políticos, incluyendo genocidio y crímenes de guerra).
- 4.- De la tecnología, como resultado de una insuficiente prevención.
- 5.- De energías no controladas, como resultado sea la falta de control humano, sea la pérdida de control".<sup>18</sup>

En esta última posibilidad son las condiciones meteorológicas.

Como observamos no solo existen víctimas individuales sino también colectivas, personas morales, víctimas de delitos, víctimas de desastres, víctimas de situaciones no contempladas en el Código Penal; pero para efecto de nuestro estudio, nosotros sólo contemplaremos a las víctimas de delitos.

#### **CONCEPTO JURÍDICO:**

Para definir a la víctima de un delito necesitamos definir al delito en su forma más convencional, es decir: Como la Acción u Omisión que Sancionan las

---

18.-IBIDEM, p. 56

**Leyes Penales.**

**"Desde el punto de vista jurídico, una persona es victimizada cuando cualquiera de sus derechos ha sido violado por actos deliberados y maliciosos".<sup>19</sup>**

**La víctima sufre por una conducta antisocial y penalmente perseguida; la declaración sobre los principios fundamentales de justicia relativos a las víctimas de delitos en su artículo 1º la define; "Se entenderá por víctima las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso del poder".<sup>20</sup>**

**Nosotros definiremos a la víctima de delito como aquella persona que recibe una acción criminal y sufre en sus bienes, en su persona y o en sus derechos por una causa externa.**

**Nuestra legislación adolece de errores al no contemplar a las víctimas indirectas del delito, como son los familiares o las personas ligadas al sujeto pasivo y que en la mayoría de los casos son afectadas por la conducta ilícita; para poder darle la protección a la víctima desde el punto de vista jurídico,**

---

19 .-IBIDEM, p. 57.

20 .-IBIDEM, p. 58.

psicológico, médico sociológico según corresponda a la conducta delictiva, tratando de restablecer a la víctima en el lugar en que se encontraba antes de sufrir la acción u omisión del delincuente, dándole una justa indemnización al daño sufrido tanto moral como económico.

## **2.2. CONCEPTO GRAMATICAL DE VICTIMOLOGÍA.**

La victimología puede definirse como es estudio científico de las víctimas, la victimología no sólo estudia al sujeto pasivo del delito sino que atiende a otros campos como puede ser el de accidentes.

La parte de la victimología que estudia la victimización, producto de un acto antisocial se titula, victimología criminológica.

"En la sección de conclusiones se mencionó la dificultad de llegar a una conclusión pacífica por la cantidad de enfoques, ya que para algunos la victimología es el estudio restringido de víctimas de un delito, en tanto que para otros es el análisis de todas las víctimas en general, incluyendo a las víctimas de accidentes o de fenómenos naturales, como temblores, nevada, inundaciones, etc., aún se plantea el problema de la víctima de sí mismo, como el suicida o el drogadicto".<sup>21</sup>

"La victimología misma se ha transformado, de una ciencia etiológica y muy unida a la criminología tradicional, ha derivado a una victimología

---

21 .-RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Los Simposios Internacionales de Victimología. Ilanud al Día No. 10 Primer Cuatrimestre de 1981. San José Costa Rica. p. 52.

preocupada por los derechos de las víctimas, su atención y auxilio y la prevención de la victimización".<sup>22</sup>

El objetivo de la victimología, es lograr que haya menos víctimas en la sociedad, busca reducir los elementos perjudiciales de la situación y disminuir la gravedad de las consecuencias, y evitar la reincidencia, es decir la posibilidad de que el individuo llegue a ser víctima de nuevo.

Mendelsohn, define a la victimología "Como la ciencia sobre víctimas y victimidad, entendemos el término "victimidad" como un fenómeno específico común que caracteriza todas las categorías de víctimas cualquiera que sea la causa de su situación".<sup>23</sup>

Nosotros la enfocaremos desde el punto de vista victimología criminológica que es la que estudia a las víctimas de delitos.

#### **CONCEPTO DOCTRINAL DE VICTIMOLOGÍA.**

Los diferentes especialistas en esta materia, no se ponen de acuerdo de como definiría, ya que, en una ciencia nueva donde se esta estableciendo desde la terminología a utilizar, que incluso no se encuentran en los diccionarios actuales, sin embargo algunos autores interpretan a la victimología como una rama de la criminología, que se ocupa de la víctima directa del crimen y que

---

22 .-RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología y Derechos Humanos. Revista Mexicana de Justicia. Vol. V No. 4 oct-dic. 1987, México, D.F. p. 211.

23 .-MENDELSON, Benjamin. IBIDEM. p. 55.

comprende el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos y criminológicos concernientes a la víctima.

Goldstein la define como: "Parte de la criminología que estudia a la víctima no como efecto nacido en la realización de una conducta delictiva, sino como una de las causas, a veces principalísima, que influyen en la producción de los delitos".<sup>24</sup>

Abrahamsen dice que "La victimología comprendería el estudio científico de la personalidad y otorgaría atención especial a los factores pertinentes al desarrollo emocional y social de la persona (o del grupo) que resulta víctima de un crimen".<sup>25</sup>

"Según Amelunxen, la victimología se interesa por el origen, personalidad, carácter, sexo, edad, situación de conciencia (sic.), cualidades espirituales y características corporales de la víctima".<sup>26</sup>

López Tapia dice que: "Victimología es la disciplina que mediante el análisis de los datos de los hechos ilícitos (circunstancias del hecho, características de la víctima y de los delincuentes, armas usadas, etc.) la intervención de testigos y de la policía y de sucesos posteriores por lo que pasó la víctima, trata de buscar soluciones para recluir o eliminar la delincuencia y

---

24.-RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología (Estudio de la Víctima). IBIDEM p. 15.

25.-LOC. CIT.

26.-LOC. CIT.

para reparar el daño causado a la víctima".<sup>27</sup>

Varios autores entre ellos Paúl Cornill, Göppinger, Fattall, Vetter y Silverman entre otros, se postulan en éste sentido.

Algunos otros consideran a la victimología como una ciencia autónoma, con objeto, método y fin propios.

Desde este punto de vista la victimología es lo contrario a la criminología, pues ésta se ocupa del estudio del criminal y, la victimología tendrá como sujeto el factor opuesto de la pareja penal, la víctima.

Mendelsohn, define a la victimología como: "La ciencia sobre la víctima y la victimidad, afirmando que deben abarcarse tanto la víctima de factores endógenos como la de los factores exógenos, y que el concepto de victimidad es mucho más general que el de la criminalidad, utilizando el término de victimología "General".<sup>28</sup>

Varios autores más postulan que debe definirse como una ciencia autónoma, que apoya al derecho penal, para determinar la culpabilidad jurídica del delincuente en relación al daño causado a la víctima; pero que no sólo debe de conformarse con estudiar al sujeto pasivo del delito, sino otros campos en los que se constituyen víctimas y que no competen al campo delictivo, tampoco debe de limitarse a la víctima individual sino colectiva, social entre otros.

---

27.-IBIDEM. p. 17.

28.-IBIDEM. p. 18.

**Algunos estudiosos de la materia niegan la autonomía de la victimología, y la posibilidad de que esta exista.**

### **CONCEPTO SOCIAL DE VICTIMOLOGÍA.**

Desde este punto de vista la victimología es una ciencia o rama de la criminología, que pugna por hacer valer los derechos de la víctima, que tan olvidados están hasta este momento legislativo.

Considera la comunidad que todos somos víctimas potenciales por lo cual es más importante garantizar nuestros derechos como posibles víctimas, que garantizarlos como posibles delincuentes, no basta que en los ordenamientos legales exista una mínima protección a las víctimas de delitos, lo que deseamos es que la persona que sufrió en sus bienes o persona y derechos un menoscabo sea resarcible, estableciendo los medio necesarios, mecanismos ágiles y procesos sumarios para que la víctima obtenga la reparación del daño causado, ya que si el Estado fracasó en su deber de proteger al ciudadano debe de establecer los medios para que, ésta en la medida de lo posible vuelva a su situación anterior.

Es importante que todos adoptemos una política victimal, que la víctima ocupe el mismo plano de igualdad frente a la ley, que no sean violados sus derechos, sin que por esto, se violen las garantías constitucionales y de derechos humanos del delincuente.

Existe un gran avance a nivel de reuniones internacionales de literatura, han proliferado centros de atención a víctima en algunos países; pero lo más importante es que nuestra legislación adopte a nivel nacional todas o algunas medidas expuestas en los simposium internacionales, ya que en los únicos Estados donde existen normas de protección a las víctimas son el de Jalisco, el Estado de México y aquí en el Distrito Federal. Amen de que son letra muerta aunque presenta un avance de que se empieza a contemplar en las leyes los derechos de la víctima.

### **2.3. CONCEPTO JURÍDICO DE REPARACIÓN DEL DAÑO.**

Para entender un poco más sobre este tema precisaremos algunos conceptos; así tenemos que jurídicamente la reparación del daño, es la restitución de los derechos lesionados por un delito a la persona ofendida (víctima) o a sus familiares siendo el objeto principal devolver al perjudicado la cosa arrebatada; sin embargo, esto no siempre es posible, porque la cosa lesionada o dañada ha quedado inútil o destruida.

Para otros, el daño es todo menoscabo o pérdida que una persona sufre en su persona o en sus bienes producidos por un agente externo, esta conducta debe ser antijurídica, ilícita, para que sea sancionada por el derecho.

Como el Código Penal no define lo que hemos de entender por daño material o por perjuicios, tomaremos estos conceptos del Código Civil.

**Art. 2108 y 2109. Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio que se reputa perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido de no haber ocurrido el hecho que da origen a la responsabilidad. Cuando se da la pérdida o deterioro de cosas, el artículo 2112 indica que: "Si la cosa se ha perdido o ha sufrido un detrimento tan grande que, a juicios de los peritos, no pueda emplearse en el uso que naturalmente estaba destinada, el dueño debe de ser indemnizado de todo el valor legítimo de ella".<sup>29</sup>**

De aquí se desprende que existen dos tipos de daño:

**A) DAÑO PATRIMONIAL.**

**B) DAÑO MORAL.**

El daño patrimonial ha quedado definido en los párrafos anteriores.

Baudry y Barde, definen al daño moral como "Todo perjuicio que no atenta al individuo en su fortuna o en su cuerpo...el daño comprende: la desconsideración que significa para la persona atacada el resultado del ataque, el dolor causado por la pérdida de una persona querida, los sufrimientos físicos, la pena, las inquietudes que son, a veces, las consecuencias de un hecho dañoso".<sup>30</sup>

El concepto de daño moral lo proporciona el artículo 1916 del Código Civil

---

29 .-CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. 63 ed. Ed. Porrúa, S.A., México, 1994 Art. 2112.

30 .-PEREZ DUARTE Y NOROÑA. Alicia Elena. El Daño Moral. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Año XVIII, No. 53 mayo-agosto de 1985. México, D.F. p. 627.

(según reforma publicada en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1982), y dice:

Por daño moral se entiende la afectación que sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Como observamos podríamos decir que existe un patrimonio moral y que está regulado por la norma jurídica, siendo éstos un conjunto de juicios o criterios supremos rectores de la vida social que enuncian un deber de justicia inherentes al hombre.

Analicemos en que consiste o comprende la reparación del daño:

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no fuera posible, el pago del precio de la misma;

II.-La indemnización del daño material y moral y de los perjuicios causados; y

III.-Tratándose de los delitos comprendidos en el título décimo la reparación del daño abarcará la restitución de la cosa y de su valor, y además, hasta dos tantos del valor de la cosa de los bienes obtenidos por el delito.

En esta fracción se refiere a los delitos cometidos por los servidores públicos.

Desde un enfoque penal podemos determinar que el delito es el rompimiento del orden jurídico, por lo tanto lo más importante es hacer cesar las consecuencias dañosas del mejor modo posible, y para ello se debe obligar al delincuente a resarcir los daños y perjuicios causados por su conducta, tanto a la sociedad como a la víctima del delito.

"La cesación de los efectos de todo hecho criminal, tanto materiales como meramente jurídicos, es cuestión que reclama atención inmediata y que ha de ser considerada como de orden público, pues a la paz social interesa que con la mayor prontitud se eliminen las consecuencias de conducta que agreden valores a los cuales, por su alto rango social, se les tutela conminando a quien los ataque con una sanción grave, como es propio de las leyes penales".<sup>31</sup>

Por lo tanto la restitución es la devolución de la cosa, y la indemnización es cuando ésta es imposible de recuperarla, teniendo que pagarla el delincuente, es decir pagar el daño material y moral que ocasionó su conducta ilícita.

La ley contempla que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública, es decir una persona tiene que ser condenada a través de una sentencia ejecutoriada para que la víctima pueda obtener la reparación del daño material o moral que le causó éste, la legislación establece que este derecho puede ser exigido, reclamado por la víctima como coadyuvante del Ministerio Público, ante el juez penal que conozca de la causa, o ante el juez civil cuando no haya hecho

---

31.-REYES TAYABAS. Jorge. Derechos del Ofendido por Causa del Delito Aspectos Substantivos y Procedimentales. p. 11.

valer estos derechos ante el primero, y cuando éstos sean reclamados a terceros; la ley no le da el nombre de pena pública, sino de responsabilidad civil, por estar bajo su custodia, mando, etc. (el delincuente).

Podríamos definir a la responsabilidad civil, como el vínculo que surge entre dos sujetos como consecuencia del daño sufrido por uno de ellos sobre la conducta de otros, este vínculo surge como consecuencia a la sanción de dicha conducta que normalmente se cumple reparando el daño causado.

#### **CONCEPTO DOCTRINAL DE REPARACIÓN DEL DAÑO.**

Como lo anotamos anteriormente el delito es siempre una violación de la ley penal; violación de un bien o interés jurídico en la cual participa la sociedad entera, es decir origina un daño o un peligro público; pero además, puede causar un daño de índole particular o a una colectividad.

La doctrina clásica se postula por la idea de que ese rompimiento del orden social tiene dos acepciones:

- 1.- Una dirigida a obtener la aplicación de la ley penal; para que cese esa conducta que pone en peligro a la comunidad.
- 2.- La otra, trata de conseguir el resarcimiento del daño que el delito haya podido producir a algún sujeto, es decir a la víctima a la que se le ocasionó el perjuicio.

**"Inevitablemente, la pena sigue al delito, es una relación inexorable de acusa a efecto; consideran como una necesidad ineludible- (Klein,Puttman), que todo delincuente sufra la condigna pena, para que la impunidad no sirva como incentivo y estímulo para delinquir".<sup>32</sup>**

Los adeptos a la doctrina correccionalista, además que buscan evitar que el delincuente vuelva a infringir la ley, pretenden, con relación a las víctimas, que se les restituya, como sea posible en el pleno disfrute de la situación de que gozaban antes del delito.

La escuela clásica, no obstante de haberse fundado en abstracciones de carácter metafísico, reconoció entre los fines de la pena la restauración del orden de derecho alterado, para las víctimas. La escuela positiva por el contrario, decidió dedicar más atención al delincuente que al delito; sin embargo también se preocupó por lograr el restablecimiento del orden de derecho afectado, para los pacientes de los delitos.

#### **CONCEPTO SOCIAL DE REPARACIÓN DEL DAÑO.**

La gran realidad que prevalece; es que lo óptimo, lo justo, lo digno, sería que la persona que sufrió una conducta ilícita sea restituida en su honor, en su persona y en sus bienes, si bien es cierto que medir el daño moral, los valores, sufrimientos en dinero es difícil, también es cierto que dejarlos sin indemnizar

---

32 .-VELA, Alberto R. La Reparación del Daño Penal. Estudios Sociológicos. México, D.F. 1954. p. 358

sería un error mayúsculo; el Congreso de la Unión a través de los diferentes representantes del pueblo, está obligado a velar por los intereses de una colectividad, así como al individualizar la pena, a restituir a la víctima de esa conducta.

La ley determinó que la sanción reparadora o la indemnización del daño moral, sería impuesta según el daño causado, lo que nos parece muy justo, pero atendiendo a la capacidad económica del obligado al pago (Art. 31 del Código Penal), esta condición es indigna e injusta; que culpa tiene la víctima de que el delincuente que la agredió sea un pobretón o un millonario, pues no podemos irnos a los extremos de que en el caso del millonario; rebasar la reparación del daño en favor de la víctima y a contrario sensu, reducir al máximo la reparación a la que tiene derecho la víctima solo porque el actor no tiene una economía sólida.

Muy interesante sería que el Estado estableciera en estos casos otros medio de reparación del daño, para que la víctima de un delito no quede en estado de indefensión, para que efectivamente ésta sea restablecida en su orden jurídico alterado, moral, psicológico y médico de la forma más rápida posible.

#### **2.4. PREVENCIÓN VICTIMAL EN MÉXICO ¿EN QUE CONSISTE?**

Los medio inefectivos de prevención y control de la criminalidad, pueden ser causa de sufrimiento innecesarios de las víctimas, de los criminales y de la

sociedad.

“Un capítulo importante de la victimología, debe ser el de la prevención, que en sentido amplio consiste en el evitar que individuos o grupos sufran daños de cualquier índole y por cualquier causa”.<sup>33</sup>

Nosotros sólo manejaremos la prevención a víctimas de delitos y dejaremos aparte la prevención de accidentes naturales, entre otros.

Dice Héctor Nieves, que: “La prevención de la victimización tiene como objetivo básico intervenir en el comportamiento, posiblemente victimógeno de la víctima. Teniendo en cuenta que los diferentes procesos de victimización giran alrededor de estas tres posibilidades;

1.- Proceso autógeno, donde el comportamiento de la víctima es factor esencial en la realización del hecho punible.

2.- Proceso heterógeno, cuando en la realización del hecho punible la víctima no concurre en su comportamiento.

3.- Proceso de victimización social o secundaria, cuando la víctima y el victimizador resultan, a su vez, victimizados por el sistema de administración de justicia”.<sup>34</sup>

Lo más importante sería que realmente existiera una política de prevención

---

33.-RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología (Estudio de la Víctima). IBIDEM p. 363.

34.-IBIDEM. p. 364.

victimal por parte del Estado, que se diera a nivel comunidad y de forma individual.

Existen personas de mayor riesgo de ser victimizadas como las mujeres, los menores de edad, los ancianos por su fragilidad física, los marginados por las condiciones sociales en que viven.

Es más fácil proponer políticas de prevención victimal que políticas de prevención criminal, es decir es más sencillo enseñar a la gente a no ser víctimas, que convencer a un criminal que deje de serlo.

Fattah señala que: "La política preventiva tradicional que tendía a reducir la criminalidad por medio del castigo de la rehabilitación estaba orientada sobre el criminal. El escepticismo actual con relación a la eficacia de la pena y de la rehabilitación como medios de prevención ha puesto en evidencia la necesidad de encontrar técnicas nuevas".<sup>35</sup>

En México podemos manejar la prevención legislativa, que consiste en tipificar el delito y el castigo al que se hace merecedor, al que infringe la ley.

La judicial es otra forma de prevención al contemplar el castigo y la rehabilitación del sujeto activo del delito; la prevención administrativa podríamos decir que es escasa, ya que existe una gran desigualdad social y económica, y abusos de poder, etc..

---

35.-FATTAH, Ezzat. Victimología: Tendencias Recientes. Revista Mexicana de Justicia. T. II No. 2 abril-junio 1984. México, D.F. p. 77.

**Lo que nos lleva a concluir que en México la prevención victimal es casi nula, amén de que en muchas colonias del Distrito Federal y de los Estados de la República, se carece de alumbrado público y de un buen servicio policiaco.**

**Tanto el Gobierno como instituciones privadas, deben de tomar providencias para asistir a las víctimas de delitos; con atención de carácter médico, psiquiátrico, psicológico y de trabajo social, además de proporcionarla en forma gratuita. Debe de darse mayor información a la víctima sobre sus derechos y sobre como aportar las pruebas suficientes para que se le pague la reparación del daño; aleccionar a las víctimas para que no sean susceptibles de ser victimizadas, como por ejemplo, no llevar valores excesivos con ellas, como joyas, dinero en efectivo, no aceptar invitaciones de extraños, evitar lugares oscuros, instalar la mayor seguridad en su casa como rejas, visores, en general evitar el daño físico personal; organizándose en colonias, o manzanas para evitar los peligros.**

**Es urgente que todos los Estados estudien la posibilidad de establecer sistemas de compensación a las víctimas de delitos, así como las medidas adecuadas de prevención analizando las que ya existen, incrementándolas y superándolas.**

## **¿QUIENES SON SUJETOS DE PREVENCIÓN VICTIMAL EN MÉXICO?**

**Desde el punto de vista de víctimas de delitos, se encuentran todos los**

ciudadanos mexicanos, residentes y extranjeros, que estén en territorio mexicano, ya que están protegidos por las leyes de nuestro país.

## **2.5. EL REDESCUBRIMIENTO DE LA VÍCTIMA POR LAS CIENCIAS PENALES.**

Con las ideas modernas de resocialización del delincuente, éste asciende al primer plano, y la víctima se reduce casi exclusivamente a un medio de prueba, como la llave de apertura del proceso, tiene obligaciones pero muy pocos derechos.

Así podemos decir que hasta hace veinte años la víctima era un personaje olvidado, ya que desde la evolución de la venganza primitiva donde todos los derechos eran de la víctima, hasta llegar al ejercicio de justicia por parte del Estado, la víctima quedó relegada, pero a partir de ese momento se empieza a redescubrir por las ciencias penales, como ya lo señalamos anteriormente, se hacen algunos simposium internacionales; se trata de estructurar a la victimología como una ciencia autónoma, o como una rama de la criminología, tratando de establecer todos los medios posibles de brindarle una mayor protección a la víctima de delito, aunque aún esta ciencia se encuentra en pañales.

Observamos que en el Distrito Federal en el Código de 1871, 1929 y 1931, se hacen algunas modificaciones tendientes a restablecer al sujeto pasivo en la situación en la que se encontraba antes del ilícito.

**"Así en el Código de 1871, la responsabilidad civil, siguiendo la influencia de la legislación española y francesa, tuvo el carácter de acción privada patrimonial, encaminada a asegurar en lo posible la integridad de los intereses económicos afectados por el delito, y renunciable y sujeta a convenios o transacciones".<sup>36</sup>**

**El gran problema consistía cuando el delincuente no tenía bienes conocidos, no se podía hacer efectiva la responsabilidad civil.**

**Aproximadamente durante los casi sesenta años que rigió este Código, no se logró el objetivo de hacer efectiva la reparación de los daños y perjuicios, sin embargo; presenta el avance cuando menos de contemplar éstos, en sus preceptos.**

**Los legisladores del Código de 1929, pensaron que la intervención del Ministerio Público para exigir la reparación del daño causado por el delito, sería más eficaz que la acción privada que ejercía el sujeto pasivo, rompiendo con el sistema de responsabilidad civil con su carácter patrimonial del 71, y el Estado interviene de forma directa para darle la protección a las víctimas de la delincuencia. Sin embargo se cometió el grave error de otorgar esta facultad al ministerio público y a los herederos del ofendido creándose la confusión, si esta acción era pública o mixta.**

---

**36 .-CENCEROS, Angel., GARRIDO, Luis. La Reparación del Daño y la Protección a las Víctimas de la Delincuencia, en México. Criminología Año IV No. 11. Julio de 1938. México, D.F. p. 669.**

Nuevamente observamos que el estado hace el esfuerzo de proteger a la víctima de delito, pero no logra su objetivo.

En el Código de 1931, se establece la reparación del daño como una pena, y resuelve el problema de la reparación exigible a terceras personas, con el carácter de responsabilidad civil y se crea un sistema mixto.

La víctima sin embargo en nuestro derecho, no es parte del proceso penal, se le reconoce personalidad procesal sólo para reclamar la responsabilidad exigible a terceras personas, y así pedir el aseguramiento precautorio de bienes que garanticen su derecho a la reparación del daño, este procedimiento lo analizaremos con mayor profundidad en otro capítulo.

Sin duda uno de los grandes errores es que, el proceso es demasiado largo y la víctima por lo general casi nunca recibe la reparación del daño, recibiendo una segunda victimización por parte del órgano jurisdiccional.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **LA VÍCTIMA Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO**

## **CAPTULO TERCERO**

### **LA VÍCTIMA Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO**

#### **3.1. APLICACIÓN DE LA VICTIMOLOGÍA.**

Es muy importante el estudio del campo de la aplicación de la victimología, ya que representan beneficios en la clínica, la investigación, y en la política criminológica.

En la clínica criminológica, se distinguen dos niveles:

A).- Conductual.

B).- Nivel personal o individual.

El primero marca la pauta al hacer el análisis del hecho criminal, así el estudio de la víctima es fundamental, es el reverso de la moneda, la que nos muestra la realidad de los hechos.

El segundo, parte de que al hacer el estudio biopsicosocial del criminal es necesario tomar en cuenta a la víctima, para que el estudio sea completo. Por clínica, vamos a entender la posibilidad de emitir un diagnóstico, un pronóstico y de estructurar un tratamiento, tomando en cuenta a la víctima y sus características.

"En el diagnóstico (sea éste de peligrosidad o con fines de clasificación), se considera a la víctima porque es un indicador valioso de la capacidad de

agresión del sujeto. Aquí es necesario hacer relación con el nivel conductual".<sup>37</sup>

El tratamiento debe establecerse en relación con el sujeto pasivo del delito, en ocasiones se da un tratamiento simultáneo, en los casos de existir una relación de parentesco y ambos tengan que reintegrarse al medio social.

Como vemos la aplicación de la victimología es fundamental en cuanto al tratamiento biopsicosocial de la víctima, incluso del delincuente. Pero este campo es mucho más amplio, así tenemos que los estudios victimológicos nos van a reportar las cifras negras de la criminalidad, estas cifras no son las oficiales, ya que muchas personas se quedan sin denunciar los ilícitos que se cometen en su contra por considerarlos una pérdida de tiempo o por no tener confianza en el órgano jurisdiccional.

Otro de los beneficios de la aplicación victimológica, es que nos muestra el grado de victimización que pueda existir en un lugar o área determinada.

"A nivel macrocriminológico podemos observar que ciertas zonas altamente criminógenas no son victimógenas, ya que los delincuentes suelen cometer sus fechorías a otro barrio o colonia".<sup>38</sup>

Por lo general victimizan a personas de nivel económico siguiente, pero no brincan varios niveles.

---

37. -RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Aplicaciones de la Victimología. Revista mexicana de Justicia T. II No. 2 Abril-Junio de 1984. México. D.F. p. 41.

38. -IBIDEM p. 47.

También estos estudios nos ayudan a determinar que personas son susceptibles de ser victimizadas, de acuerdo a sus características personales o estados de ánimos, económicas, del entorno social en el que se desenvuelven, a ubicarlas y educarlas para que cambien la actitud preponderante de convertirse en víctimas de forma inconsciente, para que aprendan a defenderse del medio en el que viven.

Es interesante determinar en las diferentes encuestas que llevan a cabo, en los muestreos, lo que la sociedad opina respecto a la penalidad de ciertos delitos; a algunos se les considera con penalidad muy alta, a otros con penalidad muy baja. Aquí observamos como la opinión social de la víctima varía de acuerdo a sus características, por ejemplo: En los casos de violación sexual se reacciona diferente si la víctima es una niña que si es una mujer adulta o una anciana, si es casada o soltera, si es honesta o prostituta, si hay o no parentesco, si era conocida por el agresor o fue elegida al azar; de aquí la importancia de la aplicación y estudios de la victimología.

También se encarga de analizar el funcionamiento del sistema de justicia, cuando la víctima sufre una segunda victimización por este órgano, al no darle la información y apoyo procesal pertinente, o bien cuando el criminal también es victimizado por la impartición de justicia, por ejemplo: En el caso de que las leyes penales represivas tengan una pena excesiva en relación al delito.

Por medio de las encuestas de victimización, se trata de obtener

información no disponible sobre las repercusiones de la criminalidad. Fundamentalmente, se pretende llevar a cabo una evaluación de los costos directos, en términos de pérdidas financieras (objetos robados, destruidos, salarios, tiempo, etc.) y de daños personales sufridos por la víctima (heridas, problemas de incapacidad a causa del delito sufrido).

Igualmente, se proyecta una comparación entre las víctimas de actos criminales y las personas que no han sido objeto de victimización y se analizan las opiniones de la población en general. Si existe el miedo de ser víctimas de un crimen, cuales son las consecuencias de la inseguridad en su comportamiento y en su estilo de vida, y si consideran tener las condiciones de alumbrado de seguridad pública, etcétera.

Todo esto que hemos venido analizando entraría en la investigación victimológica.

Por último señalaremos que la aplicación de la investigación criminológica es básica para la política criminológica, ya que si se tiene un conocimiento profundo victimológico en un Estado o País, se pueden proponer políticas adecuadas de prevención del delito.

La victimología actualmente "Se muestra preocupada por los derechos de la víctima y por la acción tendiente a mejorar su suerte, los progresos teóricos realizados por los trabajos de los pioneros, han sido eclipsados por desarrollos

más significativos en el dominio aplicado, destinados a proporcionar a la víctima los servicios de ayuda y la asistencia que ella requiera y a permitirle reestablecerse de los efectos traumatizantes de la victimización”.<sup>39</sup>

### **3.2. CLASIFICACIÓN VICTIMAL.**

Muchos de los autores que han elaborado una clasificación victimal, entre ellos podemos mencionar a Luis Jiménez de Asua, Sellin y Wolfgang, Aniyar, Gulotta, Neuman, Stanciu, Schafer; tratando todos, de determinar en primer lugar la responsabilidad de la víctima en el hecho delictivo, así como la relación existente entre el criminal y la prevención del hecho victimal.

Pero nosotros analizaremos la de Hans Von Henting, ya que el aporta cinco categorías de \*clases generales\* y seis \*tipos psicológicos\*, no vamos a pretender englobar todas las clasificaciones de víctimas, sino solo aquellas que son más frecuentes de ser victimizadas, ya que a nuestro estudio nos interesan las víctimas de delitos.

#### **CLASES GENERALES.**

\*1.- El joven, que por su debilidad, en el reino animal y en la especie humana, es más propenso a sufrir un ataque.

2.- La mujer, cuya debilidad es reconocida, aún por la ley.

---

39.-FATTAH, Ezzat. OB.CIT. p. 54.

3.- El anciano, que está incapacitado en diferentes formas.

4.- Los débiles y enfermos mentales, entre los que sitúa al drogadicto, al alcohólico y a otras víctimas potenciales por problemas mentales.

5.- Los inmigrantes, las minorías y los tontos (dull Normals), pues tienen una desventaja frente al resto de la población".<sup>40</sup>

#### **TIPOS PSICOLÓGICOS (PSYCHOLOGICAL TİPES) SON:**

\*1.- El deprimido, en el que está abatido el instinto de conservación, por lo que se pone constantemente en peligro.

2.- El ambicioso (acquisitive), cuyo deseo de lucro y avaricia lo hacen fácilmente victimizable.

3.- El lascivo (wanton), aplicado principalmente a mujeres víctimas de delitos sexuales que han provocado o seducido.

4.- El solitario y el acongojado (heart broken), que bajan sus defensas en busca de compañía y de consuelo.

5.- El atormentador, que ha martirizado a otros hasta provocar su victimización.

6.- El bloqueado, el excluido y el agresivo (fighting), que por su imposibilidad de defensa, su marginación o su provocación son fáciles

---

40 .-RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología (Estudio de la Víctima). IBIDEM. p. 84.

víctimas".<sup>41</sup>

En las primeras cinco clases mencionadas por Henting, se aprecia claramente la debilidad física, psicológica, de capacitación en los que se encuentran estas personas en relación con los demás.

En los tipos psicológicos, observamos que mucho consiste en el estado de ánimo de la persona para que tenga una susceptibilidad mayor de convertirse en víctima; sin embargo agrega cuatro elementos más, que influyen en la victimización que son:

A).- Situaciones de la víctima, en la que podemos señalar a la víctima aislada, y por proximidad; en la primera la víctima se vuelve solitaria, busca lugares aislados y por ende es más fácil de ser victimizada, que si viviera en una comunidad.

En el segundo caso es muy común que se presente en el núcleo familiar, profesional y espacial.

En el familiar se cometen delitos como el parricidio, incesto, violación por la constante convivencia, aproximando al delincuente y a la víctima; lo que ocasiona que el delincuente con un problema psicológico y criminológico, conviviendo con la víctima permite que aflore su conducta violando una norma jurídica.

---

41 .-LOC. CIT.

Hay profesiones que llevan a una proximidad peligrosa, como el médico, el párroco, la prostituta que pueden convertirse en víctimas o en victimarios.

En el ámbito espacial, como ya lo dijimos pertenece esta subclasificación a la víctima por proximidad, es común que se de en lugares saturados, como en los medios de transporte colectivos (metro, autobuses), donde por el constante roce, es más fácil robar la cartera de alguna persona o tocar las partes notables, incurriendo en una conducta tipificada y sancionada por el Código Penal.

Otra de las causas de victimización son los impulsos y eliminación de inhibiciones de la víctima, entre las que mencionaremos a la personas que tiene un ánimo de lucrar; ya que es presa fácil de estafadores o defraudadores.

Los individuos que tienen una ansia de vivir.- Y que no miden el peligro al interrelacionarse con desconocidos.

Aquellas personas agresivas.- Que se vengan o ejercen violencia contra personas de su entorno social que riñen constantemente, se convierten fácilmente de victimarios a víctimas, ya que por su comportamiento bélico han sembrado esta actitud.

Las víctimas sin valor.- Es aquella cuya autoestima es muy baja, o aquella que por sus condiciones físicas se les considera poco productiva, o las que por sus características valoradas a la luz de las normas morales se les considera con muy poco valor social.

**Hemos descrito hasta aquí dos procesos de victimización, señalaremos dos más; entre las cuales ubicaremos a las víctimas con resistencia reducida.**

**A).- Las víctimas por estados emocionales.- Soledad, miedo, abandono, autocompasión.**

**B).- Víctimas por transiciones normales en el curso de la vida.- La menopausia, la juventud como causa de inexperiencia.**

**C).- Víctima perversa.- Es aquella que tiene problemas de identidad con su rol psicosexual (homosexuales, lesbianas), que se dan a su actividad desenfadada y son victimizadas (crímenes pasionales, entre otros).**

**D).- Víctima bebedora.- Es lógico que el beber altera la conducta humana disminuyendo sus reflejos y la capacidad de discernimiento, ocasionando víctimas por ésta causa.**

**E).- Víctima depresiva.- Baja su deseo de autoconservación, siendo muy vulnerable para recibir una conducta antisocial.**

**F).- Víctima voluntaria.- Es aquella que psicológicamente se considera indefensa y no opone resistencia al delincuente.**

**Además consideraremos a las víctimas propensas que son:**

**1.- Las víctimas indefensas.- Es común que en este caso la víctima se ve privada de la ayuda del Estado, y tiene que tolerar la conducta delictiva.**

**2.- Víctima falsa.- Es aquella que se autovictimiza para obtener un beneficio (desfalco, autorobo, etc.).**

**3.- Víctima inmune.- Que al ser víctima ya no es tan inmune, pero se**

consideran a los sacerdotes, jueces, políticos, que por su status social sería un error victimizarlos.

**4.- Víctima hereditaria.-** Se presupone que es aquella que genéticamente trae una predisposición familiar para ser victimizada, por ejemplo: la familia Kennedy.

**5.- Víctima reincidente.-** Es aquella que una vez que ha sufrido en su persona la conducta ilícita no toma las medidas necesarias para no caer en el mismo error.

**6.- Víctima que se convierte en autor.-** Es muy común ya que la naturaleza del hombre es vengativa.

A nosotros nos ha llamado poderosamente la atención esta clasificación de Henting, por los diversos factores biológicos, psicológicos y sociales que nos permiten analizar, observarlas circunstancias que rodean a la víctima.

Marchiori, propone la siguiente tipología victimal:

**"A) Víctimas pertenecientes al grupo familiar del autor del delito.**

**B) Víctimas conocidas por el autor.**

**C) Víctimas desconocidas por el victimario".<sup>42</sup>**

Nosotros consideramos que salvo casos como la eutanasia, el suicidio por adhesión el ser humano no desea ser victimizado, lesionado en su persona, bienes o derechos; así que propondremos nuestra propia clasificación de

---

42.-IBIDEM. p. 131

víctimas de delitos:

<b>VÍCTIMAS</b>	<b>CIRCUNSTANCIAL.-</b>	<b>Aquellas personas desconocidas por el autor.</b>
	<b>PROGRAMADAS.-</b>	<b>Conocidas por el autor.</b>
	<b>I) INDIVIDUALES:</b>	<b>A) Dentro del seno familiar. B) Víctimas conocidas por el autor C) Desconocidas aparentemente por el actor, porque conocen sus movimientos o el modo de vida.</b>
	<b>II) INSTITUCIONALES:</b>	<b>A) Bancos. B) Empresas. C) Instituciones. D) Etcétera.</b>
	<b>III) COLECTIVAS:</b>	<b>A) Terrorismo. B) Reuniones sociales. C) Agrupaciones Masivas.</b>

### 3.3. RELACIÓN ENTRE VÍCTIMA-VICTIMARIO.

No se puede negar el hecho de que en algunos delitos existe relación entre la víctima y el agresor, al estudiar el fenómeno criminal debe de tomarse en cuenta al infractor, a la víctima, las relaciones biopsicosociales entre ellos, las causas psíquicas profunda que han producido la aproximación de los factores; para determinar la culpabilidad que pueda tener la víctima, como el victimario.

Rodríguez Manzanera, señala cuatro hipótesis cuando el actor y el sujeto

pasivo de un delito se conocen:

"A) Criminal y víctima se conocen. Este es requisito indispensable para ciertos delitos, como el estupro.

B) El criminal conoce a la víctima pero ésta no al criminal. Es el caso en que éste último ha estado "cazando" al ofendido.

C) La víctima conoce al criminal pero éste desconoce previamente a la víctima.

D) Víctima y criminal eran desconocidos. Caso común en los hechos de tránsito".<sup>43</sup>

Es una realidad esta hipótesis, sin embargo la victimología debe de tener cuidado al estudiar a la pareja penal, de que las apreciaciones sean justas y reales y no vayan a caer en el extremo de culpar a la víctima, disculpando al delincuente; porque si ya actualmente, están disminuidos los derechos de la víctima, hay que buscar la forma de hacerlos valer, no disminuirlos aún más; sin que tampoco nos vayamos al extremo de lesionar los derechos del delincuente.

Otra modalidad sería la actitud en la pareja penal, con tres variables, atracción, rechazo o repudio, indiferencia; las posibilidades serían:

"A) Víctima y criminal se atraen. Esto puede explicar delitos como el

---

43 .-LOC. CIT.

estupro, o hechos como el pacto suicida...B) El criminal se siente atraído por la víctima pero ésta rechaza al criminal...C) El criminal rechaza a la víctima pero ésta se ve atraído por aquél...D) Ambos se rechazan (enemistad)...E) El criminal se ve atraído por la víctima, pero ésta es indiferente...F) El criminal rechaza a la víctima, a ésta le es indiferente aquél (víctima indefensa)...G) La víctima se ve atraída por el criminal, a éste le es indiferente...H) La víctima repudia al victimario, éste adopta una actitud indiferente...I) Ambos son indiferentes (víctimas al azar)...".<sup>44</sup>

Se pueden hacer más juegos combinando estas posturas.

El delincuente no es una persona que carezca de sentimientos, sin embargo para poder delinquir debe volverse insensible, no considerar los dolores o sufrimientos de la víctima, de esta forma calma su conciencia, incluso, si estigmatiza a la víctima puede llegar a considerar legítimo su acto; ya que no la individualiza como un ser humano, con necesidades, virtudes, carencias, complejos, sólo es un objeto.

"Un análisis profundo del proceso de desensibilización es válido para dar luz sobre las fuerzas que transforman un individuo aparentemente normal y bien socializado, en una persona agresiva y sin inhibiciones, capaz de cometer actos de extrema crueldad y de salvajismo en contradicción con su propio sistema de valores, sin el menor rasgo de compasión, de empatía o de piedad por la víctima

---

44.-IBIDEM. p. 132

y sin experimentar remordimientos o sentimientos de culpabilidad, por otra parte, haciendo al delincuente más consciente y sensible a los sufrimientos de la víctima (y la restitución es seguramente uno de los medios por los que ese fin podría ser alcanzado), sería posible desarrollar técnicas eficaces de rehabilitación y de prevención".<sup>45</sup>

En los diferentes estudios realizados al criminal y a la víctima se ha observado que el delincuente, ve a su presa como un ser humano sin valor, la cual debe de sufrir, incluso, la considera culpable, neutralizando la conciencia evitando todo sentimiento de culpabilidad por haber cometido el delito; (aunque esta culpa de la víctima sea real o imaginada por el delincuente).

Por lo general en la comisión de un delito contra una institución (víctima impersonal), exige menos esfuerzo psicológico, que un ataque dirigido contra un ser próximo; a mayor distancia física, menos consciente es el delincuente del sufrimiento de su víctima; en cambio cuando ésta, se encuentra próxima se da cuenta de que es alguien que siente y piensa y se ve involucrado; impidiéndole cometer la conducta ilícita, aunque esta involucración no siempre opera igual en todos los delitos.

También dentro de la relación víctima-victimario se da un síndrome denominado de estocolmo que consiste en un lazo positivo de admiración de la víctima hacia el agresor; como en los casos de secuestro, ya que la experiencia

---

45 .-FATTAH. Ezzat. OB.Cit. p. 64

es de días, lo que les permite convivir, involucrarse emocionalmente, y la víctima por lo general le agradece el hecho de que no le quite la vida; en vez de odiarlo por el delito.

#### **3.4. DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS ENTRE VÍCTIMA Y VICTIMARIO.**

Muchos son los factores que se tienen que analizar y estudiar dentro de la victimología; ya que las diferencias y semejanzas entre víctimas y victimarios no parece estar dividida por un gran abismo, ya que todos vivimos en un medio social en el que interactuamos, partiendo de la idea de que solo somos seres humanos, algunos con ideas positivas, metas definidas, otros con deficiencias, traumas, complejos, con una situación económica difícil, sintiendo que el gobierno, la sociedad, son responsables de su modo de vida; los cuales les deben algo y es necesario cobrarlo de alguna manera.

Es más fácil por lo tanto encontrar semejanzas que diferencias.

Tenemos en los casos de violencia familiar el maltrato a los menores y a las mujeres, delitos como el incesto, estupro y violación; sin embargo son personas que conviven diariamente en un mismo ambiente social.

Los jóvenes victimizan jóvenes, que por lo general tienen una cercanía geográfica y en ocasiones socioeconómica entre el agresor y la víctima. ,

El sujeto que se reúne con criminales es victimizado por ellos, pero

**aprende a delinquir, de ahí la premisa que los delincuentes han sido más victimizados que los no delincuentes.**

Actualmente existen personas con una gran libertad sexual, que les gusta correr riesgos o jugar a las emociones fuertes, que consumen alcohol, drogas, que los hace individuos susceptibles de ser víctimas o victimarios; que comparten ideas, tiempo y lugares de diversión.

Estamos de acuerdo con Luis Rodríguez Manzanera, en que no existen diferencias substanciales entre víctimas y no víctimas, además que en los diversos estudios victimológicos se observa que la victimización es mayor hacia personas de ingresos medios o muy bajos.

En una gran mayoría las víctimas son personas jóvenes, así como la mayoría de los delincuentes en delitos de violencia son de edades muy aproximadas (abajo de los veinticinco años).

**"Lo anterior nos lleva a que, mientras más se asciende en la escala socioeconómica, disminuye la susceptibilidad victimal...la posibilidad económica permite al sujeto vivir en una zona residencial, de baja densidad de población, lejos de centros de vicio y con buena vigilancia policiaca".<sup>46</sup>**

**Aunque como en toda regla existe la excepción, no se puede generalizar.**

**Sin embargo cuando la víctima es escogida en cuestión de sus ideas, de**

---

46 .-RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Aplicaciones de la Victimología. IBIDEM. p. 45

sus creencias religiosas, de su raza, el peligro criminal llega a su más alto punto.

### **3.5. RELACIÓN ENTRE CRIMINOLOGÍA Y VICTIMOLOGÍA.**

Como ya dijimos en capítulos anteriores, la victimología como ciencia autónoma, abarca todo tipo de víctimas de accidentes, de sí mismas, de catástrofes naturales, etc. pero la victimología como rama de la criminología estudia a las víctimas de delitos; y dentro de esta rama nace la victimología, a su sombra, adoptando su terminología y metodología, ya que la criminología estudia al delincuente y la victimología a su contraparte (la víctima).

Cualquier estudio que se realizara sin contemplar a las dos partes de la pareja penal, sería muy pobre, no aportaría elementos de estudio, pronóstico, tratamiento y de prevención.

Algunos autores como Rodríguez Manzanera, opinan que la victimología pertenece a las síntesis criminológicas cuyos componentes son:

- 1.- Antropología criminológica.
- 2.- Biología criminológica.
- 3.- Psicología criminológica.
- 4.- Sociología criminológica.
- 5.- Criminalística.
- 6.- Victimología.

## **7.- Penología<sup>47</sup>.**

Lo que significa que todas estas ciencias se interrelacionan entre sí, se aportan, se complementan, para llegar a un estudio profundo sin perder cada una de ellas su autonomía.

Es importante que en el estudio victimológico se contemple a una visión multidimensional, ya que, no solo los sujetos individuales pueden ser victimizados, sino también los grupos, organizaciones y sociedades.

Como observamos la relación es profunda entre estas dos.

### **3.6. DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS ENTRE LA CRIMINOLOGÍA Y LA VICTIMOLOGÍA.**

Primero señalaremos las diferencias:

- 1.- La criminología estudia al agresor.
- 2.- La victimología estudia a la persona víctima de esa agresión.
- 3.- La criminología estudia, analiza, la personalidad del delincuente, su capacidad criminal y su adaptabilidad.
- 4.- La victimología estudia las causas o circunstancias que llevaron a la víctima a ser victimizada (sea ella la que provocó estas causas o no).
- 5.- La criminología enfoca al delincuente como enfermo, tratando a través de estos conceptos, justificarlo hasta cierto punto y disminuir su condena.

---

47.-RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología (Estudio de la Víctima). IBIDEM. p. 45

6.- La victimología, observa el daño causado al sujeto pasivo desde el punto de vista psicológico, físico, etc., para determinar la peligrosidad del sujeto activo, para que se le aplique una condena mayor.

7.- La criminología nace en 1855.

8.- La victimología nace a partir de 1943.

9.- La criminología, pretende resocializar al delincuente.

10.- La victimología, resarcir a la víctima del daño psicológico y económico causado.

Como apreciamos existen algunas diferencias; ahora marcaremos las semejanzas:

1.- Ambas trabajan de forma interdisciplinaria.

2.- Las dos estudian a la víctima y al delincuente desde el punto de vista médico, psicológico, psiquiátrico, sociológico.

3. Hacen un examen, un diagnóstico y un programa de tratamiento.

4.- La victimología al estudiar los factores que propiciaron la victimización, tratan de prevenirla.

5.- La criminología al readaptar al sujeto activo, trata de prevenir la reincidencia.

6.- La victimología y criminología se interesan por el origen, personalidad, carácter, sexo, edad, situación de conciencia, cualidades espirituales y características corporales de la víctima, sus relaciones profesionales y sociales, respectivamente de la víctima y victimario.

Concluimos que la criminología se ocupa del criminal, la victimología tiene como sujeto opuesto de la pareja penal, la víctima, pero siempre con semejanzas y diferencias propias de su estudio.

### **3.7. CARACTERÍSTICAS DE LA VÍCTIMA, VICTIMOLOGÍA Y CRIMINOLOGÍA.**

Es difícil abarcar todas las características de los conceptos arriba mencionados, ya que, son bastantes, las causas que influyen para que una persona sea víctima, sin embargo señalaremos algunas de ellas:

#### **I) PREDISPOSICIONES BIOPSICOLÓGICAS**

- 1. Edad.**
- 2. Sexo.**
- 3. Estado físico.**
- 4. Alcoholismo.**

#### **II) PREDISPOSICIONES SOCIALES**

- 1. Profesión u oficio.**
- 2. Consideraciones económicas.**
- 3. Condiciones de vida (aislamiento).**
- 4. Estado civil.**

#### **III) PREDISPOSICIONES PSICOLÓGICAS**

- 1. Desviaciones sexuales.**
- 2. Negligencia, imprudencia.**

**3. Confianza o desconfianza.**

**4. Defecto de carácter (avaricia).**

También influye la angustia, la depresión, analizar si la víctima ayudó o fomentó o participó en su propia victimización.

La victimología presenta las siguientes características; enfocada como una ciencia:

- Desde su punto de vista más general, estudia a las víctimas de conductas no criminales, criminales o hechos fortuitos.

- Estudia a la víctima de delitos, desde el punto de vista bio-psico-social, terapéutico y profiláctico.

- Estudia a la víctima en relación con la ley de acuerdo al bien jurídico tutelado y violado con una conducta ilícita.

- Estudia los factores que la estimulan a convertirse en víctimas, puede ser víctima del propio acto, sin que exista un sujeto activo (accidente).

- Estudia los parámetros de la víctima a nivel individual, a nivel conductual la victimización, y a nivel general todo lo relacionado a la victimidad.

- No solo observa, sino que experimenta técnicas para el tratamiento adecuado de las víctimas.

- Tiene sus propios métodos de estudio y evaluación, entre los que mencionaremos al cuestionario, encuestas, etc.

Quizás pareciera reiterativo con el inciso anterior, pero estos términos van de la mano al estudiar a la pareja penal.

### **CARACTERÍSTICAS DE LA CRIMINOLOGÍA.**

Es una ciencia, con método propio, que estudia al delincuente y todas las conductas tipificadas como delitos y violadas por éste. Esta es una de sus principales características, amén de que desea resocializar al delincuente estudiándolo y administrándole un tratamiento adecuado para ello.

### **3.8. ESTADO ACTUAL DE LA VICTIMOLOGÍA EN MÉXICO.**

Esta ciencia o rama criminológica es aún un bebé en nuestro país, por los costos que implica la realización de investigaciones y aplicar estos conocimientos en la clínica victimológica, otro de los problemas es que no son tanto los investigadores mexicanos de este tema, sin embargo los pocos que existen pugnan por desarrollar esta modalidad, conscientes que los investigadores lograrán que con el tiempo nuestros legisladores plasmen estas medidas en las leyes.

Otra dificultad, reside en que los estudiosos son unidisciplinarios y requieren apoyos de investigadores de otras ramas.

“Es indudablemente frustrante para el investigador el hecho de que los resultados de su trabajo sirvan de base para discusiones en los congresos

científicos, pero que no tengan aplicación práctica, y en ocasiones no sólo sean ignorados, sino que se haga exactamente lo contrario a lo que la investigación ha recomendado".<sup>48</sup>

Pero como toda ciencia pugnante, se tiene la fe, la certeza, de que alcanzará el nivel que le corresponde como ciencia que vela por los intereses de las víctimas.

### **3.9. DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN LA VÍCTIMA.**

Este derecho es inherente al hombre, como a la sed, la necesidad de tomar agua. A la justicia le corresponde dar a cada quien lo que merece. Dentro del proceso histórico que hemos venido analizando, contemplamos que desde la antigüedad se consideró el sistema de compensaciones, primero de forma voluntaria, después de forma obligatoria.

No podemos negar que como seres humanos susceptibles de convertirnos en víctimas, tenemos el derecho que se nos restituya en el goce en el que nos encontrábamos antes de sufrir la conducta antisocial; si el daño es moral, que se valore en dinero para que la víctima tenga su tratamiento médico, psiquiátrico, psicológico, al que tenga que someterse para estar en condiciones de reintegrarse a la sociedad, a su familia, y a su forma de vida.

No es correcto como sucede en la mayoría de los casos, que el Estado,

---

48 -RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Aplicaciones de la Victimología. IBIDEM. p. 44.

solo da una satisfacción al ofendido, al someter al delincuente a un proceso judicial, o en ocasiones al privarlo de su libertad; pero la víctima no obstante no obtiene la reparación del daño causado, sea por el propio desconocimiento de este derecho, porque el agresor sea insolvente, o porque el Estado no provee otros medio de indemnización, incluso casi no existen instituciones de atención a víctimas de delitos, siendo responsable en parte el Estado al ser incapaz de proteger a la sociedad, del delito.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y SU FUNDAMENTACIÓN**

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y SU FUNDAMENTACIÓN**

#### **4.1. NORMAS PROTECTORAS SOBRE LA REPARACIÓN DEL DAÑO**

Analizaremos los preceptos que tutelan a las víctimas de delitos en cuanto a la reparación del daño, aunque no cumplen en su totalidad de proteger al ofendido, son dignos de estudio.

##### **A) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Artículo 20 último párrafo:

“En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y los demás que señalen las leyes”.<sup>49</sup>

No podía faltar en nuestra carta magna una garantía que velara por los intereses de la víctima, sin embargo le resta importancia al limitarla sólo como coadyuvante del Ministerio Público, no siendo parte en el proceso.

La reparación del daño penal tiene el carácter de pena pública, así que su

---

49.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 108ª ed. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1995. Art. 20.

imposición en una sentencia requiere la petición por parte del Ministerio Público a través de las conclusiones acusatorias, ya que es una facultad que le atribuye el artículo 21 constitucional.

Así que el ofendido sólo se ocupa de aportar al representante social, los elementos probatorios de los daños y perjuicios, de su cuantía y de la legitimación que le asiste para cobrarlos, sin embargo la realidad es que el Ministerio Público por las cargas de trabajo o porque no tiene un verdadero interés, descuida ofrecer las pruebas concernientes a la reparación del daño, o asesorar adecuadamente a la víctima para que le proporcione los elementos probatorios, siendo lo más frecuente que en las sentencias condenatorias no comprenda la reparación del daño.

"Solo puede condenarse al pago de la reparación del daño si en el proceso se comprueba debidamente la existencia del daño material o moral que causó el delito cometido. Quinta época, segunda parte: Vol. VI. pág. 221. A.D. 2201/57. Constancio Luna Bernal y Coag. Unanimidad de 4 votos. Vol. XXV. Pág. 95 A.D. 3544/58. Amador Arellano Cervantes. 5 votos. Vol. XL. Pág. 71 A.D. 4213/60 Alberto Martínez Luna. Unanimidad de 4 votos Vol. XLVIII, pág. 33 A.D. 2691/61 Unanimidad 4 votos".<sup>50</sup>

**B) CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.**

Artículo 29 párrafo primero.

---

50. - GARCÍA RAMÍREZ, Sergio., ADATO DE IBARRA, Victoria. Prontuario del Proceso Penal Mexicano. 7ª ed. Ed. Porrúa, S.A., México, D.F. 1993. p. 707.

**"La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño".<sup>51</sup>**

Para combatir la situación de abandono en que ha estado la víctima de delitos se le da a la reparación del daño el carácter de pena, proveyéndose su ejecución de iguales enérgicos medios que la de la multa.

**"Al tratar como pena pública la reparación del daño a cargo del autor de un hecho delictuoso, el legislador de 1931 atendió fundamentalmente a los fines de la defensa social, que en interés de la colectividad reclama incorporar en la sanción la pena de reparación y proteger a los ofendidos tanto en el aspecto de establecer una vía más fácil".<sup>52</sup>**

Esta facultad la ejerce el Ministerio Público, pidiendo el aseguramiento de los bienes del actor para garantizar el daño, cuando éste no aporte fianza suficiente o exista el riesgo de que finja tener otras obligaciones contraídas con anterioridad al delito, o los cambie de nombre para simular una insolvencia económica.

Tienen derecho a esta reparación del daño, el ofendido si éste muriera su cónyuge o concubina(o), y los hijos menores de edad que dependan económicamente de la víctima.

La reparación del daño de acuerdo al artículo 30 del Código Penal

---

51.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 54ª ed. Ed. Porrúa, S.A., México, D.F. 1995. Art. 29.  
52.- REYES TAYABAS, Jorge. La Reparación del Daño en Procesos Penales. Necesidad de una Nueva Estructura Jurídica para que los Ofendidos Consigan Justicia pronta y Expedita. Revista Mexicana de Justicia Vol. 1 n° 4. Oct-Dic. De 1983, México, D.F. pp. 70-71.

**comprende:**

**I La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;**

**II La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la reparación de la salud de la víctima; y**

**III El resarcimiento de los perjuicios ocasionados".<sup>53</sup>**

La primera fracción al parecer no presenta mayor problema, ya que el delincuente tiene que restituir la cosa obtenida en el delito o en caso contrario pagarla; para que el juzgador pueda determinar el resarcimiento debido por el delincuente, debe conocer previamente cual fue la pérdida sufrida o el menoscabo del activo patrimonial y la percepción frustrada; el problema se presenta al determinar esta percepción en los casos en que una persona pierda un brazo, una pierna, una mano, un ojo o que pierda la vida. En estas situaciones no puede pagarse la cosa porque nos encontramos ante la imposibilidad, pero en la fracción siguiente observamos que procede una indemnización del daño material y moral causado a la víctima, la cual debe ser justa a la ganancia esperada por el sujeto pasivo del delito.

La indemnización del daño material comprende el pago de los daños y perjuicios causados por el delito al modificar una situación jurídica existente, la

---

53. - CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. IBIDEM. ART.30.

cuantificación del daño resulta de la comparación entre la situación anterior al delito y la resultante de él. El daño material representa la cuantificación pecuniaria de la diferencia entre ambas situaciones; diferencia que debe de probarse en el proceso, la prueba pericial deberá acreditar la existencia del daño y su cuantificación pecuniaria.

Sin embargo al juez compete resolver sobre la obligación de pago por parte del delincuente, según el caso, y cuando el daño es moral considera las circunstancias económicas del delincuente.

La realidad es que la reparación del daño casi nunca llega a manos de la víctima, al respecto Rodríguez Manzanera nos comenta:

"En nuestra investigación, realizada por alumnos de posgrado de la universidad veracruzana, obtuvimos como resultado que solamente el 6.49% de las personas que declararon ser víctimas fueron compensadas en alguna forma por sus daños.

En la investigación del INACIPE, en el Distrito Federal sólo el 4.9% de las víctimas recibió compensación, en la zona conurbada el porcentaje desciende a 1.7%".<sup>54</sup>

Por ende los tratamientos curativos de los que habla la fracción segunda nunca se llevan a cabo por no existir un seguimiento de esta naturaleza a las

---

54 .- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología y Derechos Humanos. IBIDEM. p. 224.

víctimas.

**"Para una pacificación entre autor, víctima y sociedad es necesario también tratar los daños psíquicos y sociales de la víctima y hacer participar al autor en el tratamiento de la víctima (por medio de la reparación del daño causado a la víctima y a la víctima en el tratamiento del autor -terapia de relación-)".<sup>55</sup>**

El artículo 31 del Código Penal señala:

**"La reparación será fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso.**

Para los casos de reparación del daño causado con motivo de delitos por imprudencia, el Ejecutivo de la Unión reglamentará, sin perjuicio de la resolución que se dicte por la autoridad judicial, la forma en que administrativamente, deba garantizarse mediante seguro especial dicha reparación".<sup>56</sup>

Anteriormente este artículo en su última parte señalaba que había que atender a la capacidad económica del obligado a pagarla, afortunadamente se suprimió por la reforma publicada el 13 de enero de 1984 en atención a la jurisprudencia de la primera sala de la Suprema Corte de Justicia, presentada bajo el número 268 en la parte segunda del apéndice publicado en 1975

---

55. - JOACHIM SCHNEIDER. Hans. La Posición Jurídica de la Víctima del Delito en el Derecho y en el Proceso Penal. Doctrina Penal año 12. Nº 46/47 Abril-Septiembre, de 1984. Buenos Aires Argentina. p. 310.  
56. - CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. IBIDEM. ART. 31.

(número 221 de la parte segunda del apéndice publicado en 1985), que dice:

**"REPARACIÓN DEL DAÑO, FIJACIÓN DEL MONTO DE LA.-** La reparación del daño en cuanto consista en la restitución de la cosa obtenida por el delito y en los frutos existentes, o en el pago del precio de ellos; o en la indemnización del daño material causado a la víctima o a tercero, no debe ser inferior al perjuicio material sufrido por la víctima en cualquiera de los casos a que se refiere la ley, así sea total estado de insolvencia del inculpado, ya que de tomarse rígidamente en cuenta esta circunstancia, la reparación del daño como pena pública dejaría de ser aplicable en todos los casos de insolvencia del responsable del delito; la capacidad económica del obligado al pago de la reparación del daño, sólo debe tenerse en cuenta para fijar el monto del daño moral".<sup>57</sup>

Fue muy acertada esta reforma ya que el delincuente, se las ingeniaría para nunca pagar el daño penal, ya que de lo contrario se propiciaría un negocio ilícito para el delincuente aumentándose aún más, la criminalidad. Sin embargo continúa el gravísimo error de considerar la situación económica del delincuente en cuanto al pago del daño moral, porque permite que los derechos de la víctima sean violados.

Respecto al segundo párrafo en los delitos imprudenciales, desafortunadamente en nuestro país no existe mayor reglamentación a este respecto, en cambio en algunos países europeos funciona un seguro obligatorio de accidentes, administrado por el Estado y que es obligatorio, así como la licencia para conducir un vehículo, este precepto es letra muerta en México.

---

57.- REYES TAYABAS. Jorge. Derechos del Ofendido por Causa de Delitos Aspectos Substantivos y Procedimentales. IBIDEM. p. 17.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

**"En el Distrito y Territorios Federales se cometen diariamente numerosos delitos por imprudencia, y puede afirmarse que en los últimos veinte años las víctimas ascienden a cincuenta mil, sin que de hecho hayan logrado una eficaz reparación del daño sufrido. Me refiero principalmente a los casos de atropellamiento".<sup>58</sup>**

Este comentario lo hizo el autor en 1938, pero actualmente la situación sigue siendo la misma.

El artículo 31 Bis. del mismo ordenamiento, establece que el Ministerio Público está obligado a solicitar la condena en lo relativo a la reparación del daño, en caso de incumplir será sancionado sólo con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo.

Es lamentable esta situación, de que la víctima que no recupera la reparación del daño, como castigo al representante social sólo se le imponga una multa, cuando debería de tener responsabilidad mayor, incluso regulada en la ley de servidores públicos, ya que en la mayoría de los casos como ya lo anotamos el Ministerio Público no hace mayor esfuerzo jurídico para que esta atribución que se depositó en sus manos, en la inteligencia de que la haría valer mejor que el ofendido tenga un buen resultado, entendemos que a los juzgadores en este artículo se les dirige un mandato de primordial importancia, tendiente a que se reedifique el orden de cosas roto por el delito junto al representante social, como

---

<sup>58</sup> CENCEROS, Angel J., GARRIDO, Luis. OB. CIT. p. 672.

al juez, quien resuelve en este sentido.

Señalábamos que el Código Penal de 1931, establece un sistema mixto en cuanto a la reparación del daño, por una parte es una pena pública cuando corre a cargo del delincuente, pero la que es exigible a terceros tiene el carácter de responsabilidad civil, y debe tramitarse en forma de incidente ante el juez de lo penal o ante los tribunales del orden civil si se promueve después de fallado el proceso penal y la víctima no lo hubiera hecho valer en esta instancia, sus derechos subsisten para que los ejercite por la vía civil.

El artículo 32 del Código Penal nos señala quienes están obligados a reparar el daño en términos del artículo 29:

\*I.- Los ascendientes por los delitos de sus descendientes que se hallaren bajo su patria potestad;

II.- Los tutores y los custodios, por los delitos de los incapacitados que se hallen bajo su autoridad;

III.- Los directores de internados o talleres, que reciban en su establecimiento discípulos o aprendices menores de 16 años, por los delitos que ejecuten éstos durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado de aquellos;

IV.- Los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en el desempeño de su servicio;

V.- Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan.

Se exceptúa de esta regla a la sociedad conyugal, pues, en todo caso, cada cónyuge responderá con sus bienes propios por la reparación del daño que cause; y el Estado solidariamente por los delitos dolosos de sus servidores públicos realizados con motivo del ejercicio de sus funciones, y subsidiariamente cuando aquellos fueren culposos".<sup>59</sup>

Este artículo consagra la responsabilidad civil objetiva sin culpabilidad penal, fundada en el riesgo creado, también contempla la responsabilidad civil derivada de la patria potestad, la tutela y la relación de superioridad en razón de enseñanza, trabajo o industria.

El artículo 33 señala "La obligación de pagar la sanción pecuniaria es preferente con respecto a cualesquiera otras contraídas con posterioridad al delito, a excepción de las referentes a alimentos y relaciones laborales".<sup>60</sup>

Pensamos que esto debe atenderse sólo cuando tales obligaciones personales, previas al hecho delictuoso, no hayan sido contraídas intencionalmente, después de que se tenía la intención de delinquir y que no haya sido planeado para eludir la sanción económica.

---

59.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. IBIDEM. ART. 32.  
60.- LOC. CIT.

**El artículo 34 ya ha quedado explicado en el contexto de este tema que estamos desarrollando.**

**Procederemos a analizar a distribución del importe de la sanción pecuniaria contemplada en el artículo 35 del Código Penal.**

**"El importe de la sanción pecuniaria se distribuirá; entre el Estado y la parte ofendida; al primero se aplicará el importe de la multa, y a la segunda el de la reparación.**

**Si no se logra hacer efectivo todo el importe de la sanción pecuniaria, se cubrirá de preferencia la reparación del daño, y en su caso, a prorrata entre los ofendidos.**

**Si la parte ofendida renunciare a la reparación, el importe de ésta se aplicará al Estado.**

**Los depósitos que garanticen la libertad caucional se aplicarán como pago preventivo a la reparación del daño cuando el inculpado se substraiga a la acción de la justicia.**

**Al mandarse hacer efectivos tales depósitos, se prevendrá a la autoridad ejecutoria que conserve su importe a disposición del tribunal, para que se haga su aplicación conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores de este**

artículo".<sup>61</sup>

De este texto se desprenden algunas hipótesis:

a.- Cuando un procesado no ha cumplido con algunos requerimientos, como presentarse ante el juzgado cuantas veces sea requerido se considera, entre otros requisitos sustraído de la acción de la justicia.

b.- Sobreviene la suspensión del procedimiento.

c.- Sólo puede continuar el proceso cuando se haya capturado al prófugo.

d.- La póliza de fianza o billete de depósito, es remitido a la autoridad administrativa, para que se haga efectiva, formando parte del haber del Estado, sin que a la fecha se haya pagado una reparación del daño a la víctima.

e.- Y como la reparación del daño debe ser objeto de sentencia por ser pena pública, y ésta presenta la imposibilidad por la fuga del delincuente, la víctima queda en estado de indefensión.

De este análisis se desprende la necesidad de la existencia de una norma que vele por los intereses de la sociedad en el aspecto del resarcimiento de los daños materiales o morales coaccionados a la víctima por un delito.

"Lo establecido en nuestra ley penal, es lo que debería ser, pero desgraciadamente es lo contrario, unas veces porque la cuantía de la reparación del daño no se puede precisar por la falta de prueba para tal efecto, y otras por su compleja ejecución y además, porque a la fecha no se ha dictado norma

---

61.- IBIDEM. ART. 35.

alguna encañinada a garantizar, desde el momento en que se causan, los daños materiales o morales producidos por un delito; de ahí la necesidad de fijar atención en este problema, para que, la aplicación y ejecución de la reparación del daño como pena pública, justifique su existencia ante la sociedad".<sup>62</sup>

La renuncia a la reparación del daño debe ser hecha por el ofendido o su representante y constar en el expediente su declaración y ratificado judicialmente, no requiere estar fundada basta su explicación.

La víctima por cansancio después de los daños que sufre en su patrimonio o en su persona no sigue aportando los elementos de prueba, dándose una segunda victimización por los órganos que imparten justicia.

Cuando existe mancomunidad y solidaridad de la obligación de pago de la reparación, entre varios partícipes del delito y alguno de ellos se sustraiga a la acción de la justicia y se llegue a la sentencia de los otros procesados, la ley establece que debe declararse obligados por la totalidad del daño causado a los que se sentencie, dejando sus derechos para exigir de su codeudor prófugo, la parte proporcional de la reparación del daño que le corresponde.

El artículo 37 del Código Penal nos marca la pauta para hacer efectivo el cobro de la reparación del daño. El cual debe de enviarse por el Ministerio Público a la autoridad fiscal copia certificada de la sentencia donde se condena a

---

62. - DE LAS FUENTES RODRÍGUEZ, José. La Garantía de la Reparación del Daño. Criminalia. Año XX, N° 10, Octubre de 1954, México, D.F. p. 422.

la sanción pecuniaria, para que se pague, y una vez efectuado el pago dentro del improrrogable término de tres días pondrá la cantidad correspondiente a la reparación del daño a la disposición del tribunal quien llamará a la víctima o la persona que tenga derecho, para hacerle entrega de su dinero, el tribunal está facultado a aplicar el medio de apremio que estime necesario para que de cumplimiento a la obligación que este precepto impone.

Los artículos 38 y 39 se refieren a los casos en que el actor no alcanza a cubrir la responsabilidad pecuniaria con los bienes o con el producto de su trabajo en prisión, el reo liberado seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte que falte. Siempre que el obligado compruebe estar imposibilitado de hacerlo inmediatamente, se le fijarán plazos para el pago que no excederán de un año.

"Mientras que no se escatima esfuerzo alguno para conseguir la reforma del delincuente y su reincorporación a la vida social, y se les atiende moral y materialmente a su salida de la prisión y el poder público y la sociedad los ayudan y amparan, las inocentes víctimas del delito, merecedoras del interés más vivo, quedan en completo desamparo".<sup>63</sup>

Como observamos es necesario establecer un fideicomiso que garantice efectivamente la reparación del daño, que dependa del Estado, como se desprende de los artículos en análisis la víctima quizás de lesiones que requiera una nueva intervención quirúrgica para poder caminar tiene que buscar sus

---

63.- CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal. (Parte general). T.I. Vol. II. 18ª ed. Bosch, Casa Editorial, S.A. España, 1981. p. 801.

propios medios de curación, ya que si el actor adolece de una economía, la ley le contempla las formas de pagos, en tanto que para la víctima su tiempo es oro para reintegrarse a la sociedad y volver a trabajar para subsistir, amén de que en alguna ocasión pueda recibir el famoso pago de la reparación del daño, que nunca llega.

Los artículos 76, 84 y 90 de este ordenamiento penal, nos señalan que para la procedencia de la sustitución y la conmutación, se exigirá al condenado la reparación del daño a la garantía que señale el juez para asegurar su pago, en el plazo que se le fije. Las normas reguladoras de la libertad preparatoria y de la condena condicional, entre otros requisitos, exige el pago de la reparación del daño al delincuente para poder otorgarla. En la práctica es muy común que esta reparación del daño no se lleve a cabo ya que prescribe al año de que la sentencia que lo condenaba a este pago causó ejecutoria, esta prescripción hace inoperantes las acciones civiles que en otro caso hubieran procedido conforme al artículo 1910 y demás relativos del Código Civil, sólo el embargo de bienes del sentenciado interrumpe la prescripción (artículo 115 del Código Penal), y por las promociones del ofendido ante la autoridad fiscal, así como por el inicio de juicio ejecutivo ante autoridad civil usando como título la sentencia condenatoria correspondiente; aunque la víctima por falta de recursos y de una asesoría jurídica adecuada no lo lleva a cabo y lo que hace el delincuente para obtener estos beneficios es promover la prescripción de la reparación del daño.

**El Código Penal contempla otros supuestos en los artículos 91 y 92.**

**“La muerte del delincuente extingue la acción penal, así como las sanciones que se le hubieran impuesto, a excepción de la reparación del daño, y la de decomiso de los instrumentos con que se cometió el delito y de las cosas que sean efecto u objeto de él”.<sup>64</sup>**

**En este precepto caben las siguientes hipótesis:**

**a.- Que el procesado fallezca en el curso de su proceso y antes de que en él se dicte sentencia; probado el fallecimiento con el acta correspondiente del registro civil se extingue la acción penal archivándose el expediente, por lo que no se hace pronunciamiento alguno sobre la reparación del daño, sin perjuicio de la acción civil que proceda;**

**b.- Que fallezca el reo habiéndose dictado sentencia condenatoria, la cual esté tramitándose en grado de apelación; caso en el que la solución es igual a la del inciso anterior.**

**c.- Que fallezca el reo sentenciado por sentencia ejecutoriada, estando en curso el cumplimiento de su pena, en este caso se extingue el derecho de ejecución penal menos en lo tocante a la reparación del daño, por constituir una deuda hereditaria, grave el haber del cujus al pasar a sus sucesores. La muerte debe comprobarse plena y legalmente.**

**La amnistía consiste en que borra todo el pasado, sin embargo respecto al**

---

**64.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. IBIDEM. ART 91.**

**derecho de los terceros perjudicados por el delito subsisten las consecuencias civiles.**

**En el indulto tampoco se extingue la obligación de reparar el daño causado, salvo que se le reconozca la inocencia plena.**

**En resumen la víctima sigue siendo la cenicienta del derecho penal, ya que sólo se le reconoce personalidad procesal, sólo para reclamar la responsabilidad exigible a terceras personas y pedir el aseguramiento precautorio de bienes del inculpado que garanticen su derecho a la reparación del daño, sólo puede apelar de la sentencia en lo que a reparación del daño se refiere.**

**"De acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Amparo, el ofendido o las personas que conforme a la ley tengan derecho a la reparación del daño o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito, sólo podrán promover juicio de amparo contra actos que emanen del incidente de reparación o de responsabilidad civil, o contra actos que surjan dentro del procedimiento penal, relacionados inmediata y directamente con el aseguramiento del objeto o delito y de los bienes que estén afectados a la reparación del daño o a la responsabilidad civil, por lo que a contrario imperio, no están capacitados para promover la contra sentencias definitivas del orden penal, aunque en ellas se afecten sus intereses en cualquier forma, ya que, de otro modo, la Suprema Corte tendría que entrar al fondo del negocio, para resolver sobre la responsabilidad o irresponsabilidad de los procesados, dado que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y es consecuencia de una sentencia condenatoria, más nunca, como en la especie, cuando son absueltos los acusados. Amparo directo 62227/65 Daniel Tapia y Coag. 2 de marzo de 1967. mayoría de 4 votos. ponente: Agustín Mercado Alarcón. primera**

sala. informe 1967".<sup>65</sup>

Además puede la víctima pedir la acumulación de procesos, sin embargo, ésta es objeto de estudios psicosomático y social para efecto de individualización de la pena.

### **C) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

La mayoría de los preceptos sobre protección a las víctimas quedó fundamentado en el inciso anterior, sin embargo este Código nos señala algunas otras situaciones.

Ha quedado claro que al Ministerio Público corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal, la cual tiene por objeto entre otros, pedir la reparación del daño, en los términos especificados por el Código Penal.

El artículo 9 de este ordenamiento en su último párrafo señala que "El sistema de auxilio a la víctima de un delito dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal".<sup>66</sup>

Nosotros señalábamos la necesidad de la creación de un fideicomiso que dependiera del Estado, para cubrir la reparación del daño a las víctimas en ciertos delitos, pero lo importante sería que dependiera de la Secretaría de Asistencia Social, ya que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

---

65 .- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio., ADATO DE IBARRA, Victoria. OB. CIT. pp. 718-719.

66 .- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. 48ª ed. Ed. Porrúa, S:A: México, D:F: 1994. ART. 9.

se encuentra viciada, y la protección que actualmente brinda a las víctimas es casi nula. Así mismo debería existir un instituto de prevención y atención victimal, que tuviera su clínica, integrada por un criminólogo, un médico, un psicólogo, un sociólogo, un abogado, y trabajadoras sociales.

Los cuales harían un estudio y determinarían el tratamiento tanto médico como psicológico que requiera la víctima, las trabajadoras sociales se encargarían de analizar la forma de vida de ésta cerciorándose físicamente de su nivel socioeconómico, el abogado daría la asesoría jurídica a la víctima con facultades de representarla ante el órgano jurisdiccional, el criminólogo establecería la terapia de relación entre la víctima y victimario, para conciliar a éstos y a la sociedad, además que interdisciplinariamente ubicarían las zonas criminológicas y victimógenas, dando cursos a las personas para evitar ser victimizadas.

Incluso este instituto de prevención y atención victimal, podría proponer al Congreso de la Unión, medidas y propuestas de ley, de acuerdo a los estudios realizados como por ejemplo: Si el delincuente hace la reparación, cuando existen todos los elementos que lo acreditan, de forma rápida, haría una reducción significativa en la condena.

Por lo tanto el fideicomiso no tendría que sobrecargarse, estimulando el pronto pago por parte del delincuente.

El instituto de prevención victimal, publicaría en los medios masivos de comunicación, los derechos de las víctimas y la forma de hacerlos valer, incluso podría organizar una bolsa de trabajo con instituciones privadas y de gobierno, así como la creación de un instituto de capacitación, para que en los diversos casos de homicidio en los que mueren los responsables económicamente de sus familias, los miembros de ésta no queden desprotegidos, sino que se preparen a través de este medio para subsistir en la vida, evitando con esto vagancias y una mayor delincuencia. Es irreal como lo señala el artículo 28 del Código de Procedimientos Penales al establecer que:

"Todo Tribunal o Juez, cuando estén comprobados los elementos del tipo penal, dictará oportunamente las providencias necesarias para restituir al ofendido en sus derechos que estén plenamente justificados".<sup>67</sup>

Ya que la mayoría de los delincuentes carecen de una economía definida (salvo delitos como el narcotráfico); aunque la intención del legislador es buena, pero inoperante.

Este fideicomiso se alimentaría de un 15% de los ingresos de la Lotería Nacional y de Asistencia Pública, del 50% de los bienes decomisados en los delitos contra la salud, de diversas donaciones de grupos religiosos dedicados a ayuda humanitaria que quisieran pertenecer a este sistema; al cederle la víctima su derecho a la reparación del daño al fideicomiso una vez que éste la

---

67.- IBIDEM. ART. 28.

indemnizara, repetiría contra el actor del delito, evitando así, su descapitalización.

El instituto de prevención victimal, daría la asistencia médica, sólo en los delitos que fuera necesario; para ello se establecerían convenios con diversos organismos como la Cruz Roja, entre otros, para canalizar a las víctimas y este instituto sólo tendría una unidad de emergencia. Así mismo podría establecer una red de servicios destinados a grupos de personas en condiciones susceptibles de ser victimizadas, como los incapacitados, ancianos, los autóctonos, como un programa de bienestar social. Se daría un tratamiento adecuado a los menores y mujeres víctimas del maltrato o de abuso sexual; dejaríamos por separado los delitos patrimoniales, los cuales no contemplaría el fideicomiso para efecto de la reparación del daño.

Además de beneficiar a la comunidad sería de gran apoyo y lucimiento del Gobierno, lo cual sería substancioso al momento de las elecciones.

El Código de Procedimientos Penales, se encarga de regular el proceso para llevar a cabo la reparación del daño, estableciendo que el Ministerio Público deberá presentar por escrito los hechos punibles que se le atribuyen al acusado solicitando la reparación del daño y perjuicios fundando y motivando, así como los elementos de prueba para establecer tanto la responsabilidad penal, así como la obligación de pagar el daño. La víctima y el Representante Social pueden promover la acumulación.

Cuando proceda exigir la responsabilidad civil, se hará a instancia de la parte ofendida por escrito, narrando los hechos y circunstancias que originaron el daño, se dará vista al demandado por un plazo de tres días y se abrirá el incidente por el término de quince días, una vez desahogadas las pruebas dictará sentencia dentro de los ocho días siguientes.

El fallo de este incidente será apelable en ambos efectos, pudiendo interponer el recurso las partes que en el intervengan.

Cuando resulte condenado el acusado que se encuentre en libertad bajo caución y se presente a cumplir su condena, las cauciones para garantizar la reparación del daño y las sanciones pecuniarias se harán efectivas, la primera a favor de la víctima u ofendido por el delito y la segunda a favor del Estado. La otorgada para garantizar las obligaciones derivadas del proceso se devolverán al sentenciado o a quien indique éste o en su caso se cancelaran. (Artículos: 317, 487, 532, 533, 534, 535, 536, 572, del Código de Procedimientos Penales).

#### **D) CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.**

No deja por demás de ser interesante cada uno de los ordenamientos legales que estamos citando; estudiaremos las obligaciones que nacen de los actos ilícitos, es decir el daño material y moral.

Artículo 1911.- "El incapaz que cause daño debe de repararlo salvo que la

responsabilidad recaiga en las personas de él encargadas, conforme lo dispuesto en los artículos 1919, 1920, 1921 y 1922”.<sup>68</sup>

La exención de responsabilidad criminal no origina siempre la exención de responsabilidad civil, es un avance en nuestro Código, que aunque por parte del inimputable no haya dolo o culpa, la ley establece la reparación del daño a favor de la víctima como una responsabilidad civil exigible a terceras personas.

Al respecto coincidimos con Cuello Calón al señalar que: “También un número de civilistas mantienen análoga opinión. El acto del loco, del menor, etc., a diferencia del que obra con causa justificante, no es ni justo ni legítimo, por lo que si debe eximirse de la responsabilidad criminal, no puede eludir la responsabilidad civil cuyo fin es la reparación del daño patrimonial causado”.<sup>69</sup>

**Artículo 1915.-** “La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.

Quando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total o permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el

---

68.- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. IBIDEM. ART. 1911.

69.- CUELLO CALÓN, Eugenio. IBIDEM. p 804.

cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

Los créditos por indemnización cuando la víctima fuere un asalariado son intransferibles y se cubrirán preferentemente en una sola exhibición, salvo convenio entre las partes".<sup>70</sup>

Es satisfactorio ver los avances en nuestra legislación, ya que en un esfuerzo por proteger a la víctima del delito sufre reformas, aunque aún, no logra su objetivo en su totalidad.

En el Código de 1871, existía una tabla de probabilidades de vida según la edad, formuladas en 1806 en Francia e incorporada a nuestro Código, sin embargo la comisión redactora del Código manifestó que era inoperante y que lo más viable era analizar cada caso en particular dejándolo al arbitrio del juzgador y remitiéndolo a la Ley Federal del Trabajo, como lo observamos en el artículo anterior.

Artículo 1916.- "Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

---

70.- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. IBIDEM. ART. 1915.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1913, así como el Estado y sus funcionarios conforme al artículo 1928,... El monto de la indemnización lo determinará el Juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso,... El Juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiese tenido la difusión original".<sup>71</sup>

Es muy loable, que el legislador se haya preocupado en crear una definición clara sobre el daño moral.

Los tres grandes aportes del segundo párrafo en relación al antiguo artículo 1916 son:

1.- Le da un trato autónomo al daño moral desligándolo en este precepto del daño material.

2.- Incluye dentro de las formas posibles de causar un daño moral no sólo los hechos y omisiones ilícitas sino el uso de mecanismos, instrumentos,

---

71.- IBIDEM. ART. 1916.

aparatos o sustancias peligrosas. Por sí mismos, por la velocidad que desarrollan, por su naturaleza explosiva e inflamable, por la energía eléctrica que conduzcan o por otras causas similares, es decir la responsabilidad objetiva.

3.- No dispensa, como el artículo antiguo, al Estado y a sus funcionarios de la responsabilidad del daño.

El párrafo cuarto de acuerdo a nuestro criterio es positivo que el juez cuantifique el daño moral, ya que contempla el rompimiento injustificado del orden social, individualizado, sin embargo nunca estaremos de acuerdo en que se tome en cuenta la situación económica del responsable, ya que el derecho penal tiene la obligación de proteger a la víctima, su premisa es reincorporarla a su medio del que fue expulsada, dañada por una conducta ilícita. Salvo que se creara el fideicomiso que garantizara a la víctima sus derechos.

El último párrafo consagra una medida para resarcir el daño moral, cuando éste ha trascendido a los medios de información al publicar un extracto de la sentencia, hecho que favorece a la víctima.

"El Código Penal Federal establece que la reparación del daño será fijada según el daño que sea preciso reparar y de acuerdo a las pruebas recabadas en el proceso, pero si la autoridad responsable no contó con ellas para ayudarle a cuantificar el pago por el daño material como moral, aunque este último es prácticamente imposible de hacerlo, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 1915, segundo párrafo del Código Civil, el cual de igual forma remite a que se aplique el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo, en favor de los deudos, o sea, a pagar la cantidad que resulte de multiplicar el cuádruplo del salario mínimo

vigente a la fecha y lugar donde sucedieron los hechos por setecientos treinta veces, de tal suerte que si el fallo impugnado lo dispuso así, no significa que se hubieren violado garantías al quejoso. Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito. Amparo directo 273/89. Gabino Vilchis García. 18 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Javier Ramos González (apéndice 1985-1989)".<sup>72</sup>

Como se desprende de esta jurisprudencia, la reparación del daño moral por su naturaleza a veces es imposible medirlo, y en muy pocas ocasiones es pagado a las víctimas de delitos.

#### **E) LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán:

##### **Artículo 3.**

"I Las cámaras de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión.

I Bis. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal;

II La Secretaría de la Contraloría General de la Federación;

III Las Dependencias del Ejecutivo Federal;

IV El Departamento del Distrito Federal;

V La Suprema Corte de Justicia de la Nación;

VI El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

VII El Tribunal Fiscal de la Federación;

---

72 .- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio., ADATO DE IBARRA, Victoria. OB: CIT. p. 710.

- VIII Los Tribunales del Trabajo, en los términos de la legislación respectiva;  
IX Los demás Órganos Jurisdiccionales que determinen las leyes".<sup>73</sup>

Es congruente que en un país por el que se lucha que exista igualdad y democracia, se prevea en sus ordenamientos legales, que pueda hacerse juicio político y sancionar a los Gobernadores, Diputados, Magistrados, al Presidente de la República, entre otros, cuando hayan hecho violaciones graves a la Constitución General de la República, a las Leyes Federales que emanen de ésta, así como el manejo indebido de fondos y recursos naturales, que afecten a la economía del país, así como cuando hayan causado daños y perjuicios a particulares en el desempeño de su trabajo.

En este juicio la Cámara de Diputados deberá sustanciar el procedimiento actuando como órgano instructor y de acusación, y la Cámara de Senadores debe de fungir como un Jurado de Sentencia.

Las sanciones por faltas administrativas a los Servidores Públicos pueden ser desde:

- Apercibimiento privado o público.
- Amonestación privada o pública.
- Suspensión.
- Destitución del puesto.
- Sanción económica.

---

73. - LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. 33ª ed. Ed. Porrúa, S.A: México, D.F: 1995. ART. 3.

**- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos.**

**Tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que incurran los servidores públicos, las circunstancias socioeconómicas, el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de sus obligaciones.**

**El artículo 77 Bis. Señala:**

**“Cuando en el procedimiento administrativo disciplinario se haya determinado la responsabilidad del servidor público y que la falta administrativa haya causado daños y perjuicios particulares, éstos podrán acudir a las dependencias, entidades o a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación para que ellas directamente reconozcan la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y; en consecuencia, ordenar el pago correspondiente, sin necesidad de que los particulares acudan a la instancia judicial o a cualquiera otra.**

**El Estado podrá repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización hecha a los particulares.**

**Si el órgano del Estado niega la indemnización, o si el monto no satisface al reclamante, se tendrán expeditas a su elección, la vía administrativa o judicial.**

**Cuando se haya aceptado una recomendación de la comisión de derechos humanos en la que se proponga la reparación de daños y perjuicios, la autoridad competente se limitará a su determinación en cantidad líquida y la orden de pago**

respectiva".<sup>74</sup>

Es interesante señalar que aparte de prever la reparación del daño a los particulares en el ejercicio indebido de sus atribuciones, se establece un mecanismo más rápido para indemnizar al perjudicado en un solo pago, pudiendo tomar ejemplo de este precepto para aplicarlo en el ámbito penal, además de dejar abiertas dos vías más para hacer valer los daños y perjuicios a los particulares en caso de controversia, respondiendo el Estado por sus servidores en el aspecto económico y repitiendo contra éstos en el cobro.

El derecho de los particulares a solicitar la indemnización de daños y perjuicios, prescribe en un año, a partir de la notificación de la resolución administrativa que declare la falta administrativa.

#### **F) LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Está presidida por el Procurador general de Justicia del Distrito Federal, en su carácter de representante social, quien tendrá las siguientes atribuciones.

"I Perseguir los delitos del orden común, cometidos en el Distrito Federal;

II Velar por la legalidad en la esfera de su competencia como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia;

---

74 .- IBIDEM. ART. 77 BIS.

III Proteger los intereses de los menores, incapaces, así como los individuales y sociales en general, en los términos que determinen las leyes;

IV Cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal, en la esfera de su competencia, y

V Las demás que las leyes determinen".<sup>75</sup>

Sin duda atribuciones profundas y amplias para regular la convivencia social, el buen orden y proteger a la sociedad de la delincuencia procurando por todos los medios posibles cuando se rompa el orden jurídico, resarcir al afectado en su calidad anterior.

Precisamente en relación con el Ministerio Público del fuero común esta ley señala en su artículo 3º, fracción IV.

"Restituir al ofendido en el goce de sus derechos, provisional e inmediatamente, de oficio o a petición del interesado, cuando esté comprobado el cuerpo del delito de que se trate en la averiguación previa, ordenando que el bien se mantenga a disposición del Ministerio Público, si se estimare necesario; y en su caso, exigiendo se otorgue garantía, la que se pondrá a disposición del órgano jurisdiccional, si se ejercita acción penal".<sup>76</sup>

Como complemento a este párrafo el artículo 18 del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto de las

---

75 .- LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. 48ª ed. Ed. Porrúa, S. A. México, D.F. 1994. ART. 2.

76 .-IBIDEM. ART. 3 FRACCIÓN IV.

atribuciones de la Dirección General de Averiguaciones Previas, la fracción III ordena:

**"Restituir al ofendido en el goce de sus derechos, provisional e inmediatamente, de oficio o a petición del interesado, cuando estén plenamente comprobado en la averiguación previa los elementos que integran el tipo penal del delito de que se trate, exigiendo garantía suficiente si se estimara necesario".<sup>77</sup>**

Observamos en este precepto la urgencia de que al ofendido se le reponga en el goce de sus derechos afectados por el delito, ya no sólo hasta que exista una sentencia condenatoria, sino en la averiguación previa; como puede ser en el caso de la entrega de un infante a sus progenitores, de la devolución de un objeto robado a su propietario; aquí vemos una modalidad tendiente a proteger a las víctimas de delitos, ya que anteriormente surgía para el ofendido el derecho de que se le restituyera en el goce de los derechos que hubiera justificado a partir del auto de formal prisión, cosa que actualmente se da desde la averiguación previa, además de pedir garantía suficiente para cubrir la reparación del daño, en caso de seguir un proceso.

---

77. - REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Diario Oficial. Jueves 9 de Marzo de 1995. ART. 18 FRACCIÓN III.

## **G) LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS**

Artículo 2.- "El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".<sup>78</sup>

Siendo uno de los elementos para conceder la remisión parcial de la pena, el trabajo, es decir por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, la cual estará condicionada a que el sentenciado repare los daños y perjuicios causados, o bien que garantice su reparación cuando no pueda cubrirla de inmediato, de acuerdo a los términos que señalan las leyes.

La forma de la distribución de los ingresos de los reos será de la siguiente forma de acuerdo al artículo 10 segundo párrafo de esta ley:

"Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: Treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes

---

78. - LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS. 54ª ed. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1995. ART. 2.

económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorro de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en el último término".<sup>79</sup>

La libertad preparatoria funcionará independientemente de la anterior, atendiendo a la que beneficie más al sentenciado, sin embargo uno de los requisitos para otorgarla será que cubra o garantice la reparación del daño a la víctima u ofendido.

La Ley hace un último esfuerzo para que la víctima alcance u obtenga la reparación del daño, sin embargo para cuando el reo alcanza estos beneficios, los daños han prescrito, en los casos en que no se han hecho valer por las víctimas.

"Sobre todo hay la convicción creciente que la víctima necesita protección dentro y fuera del proceso penal. Esto tiene como consecuencia, primero, un estudio de la situación jurídica de la víctima dentro del proceso penal, su derecho de participar activamente en el procedimiento, al lado del fiscal o sola, y su derecho de obtener reparación del daño sufrido y asistencia letrada a este efecto; pero también protección en su calidad de testigo contra ataques del

---

79.- IBIDEM. ART. 10 PÁRRAFO SEGUNDO.

defensor del acusado. Pensemos, por ejemplo, en el caso de la víctima de un crimen sexual que, según una estrategia defensiva nada rara, es atacada por el defensor para disminuir su credibilidad, poniendo en duda su moralidad sexual. Muchas veces, por otra parte, las víctimas necesitan protección y ayuda también fuera del proceso para superar las consecuencias del trauma sufrido, ayuda que prestan sobre todo organizaciones privadas".<sup>80</sup>

---

80 .- MADLENER, Kurt. El Redescubrimiento de la Víctima por las Ciencias Penales. Cuaderno del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Año IV. Nº 10. Enero-Abril de 1989. México, D.F. pp. 48-49.

**CAPÍTULO QUINTO**

**GENERALIDADES SOBRE EL AUXILIO A VÍCTIMAS DE**

**DELITOS EN MÉXICO**

## CAPÍTULO QUINTO

### GENERALIDADES SOBRE EL AUXILIO A VÍCTIMAS DE DELITOS EN MÉXICO

#### 5.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL TIPO DE VÍCTIMAS

“La idea principal de este artículo se puede resumir y relacionar con la filosofía penal actual sobre el modelo retributivo del merecido castigo. Si al delincuente criminal se le debe castigar principalmente en base a la gravedad del delito, si el castigo individualizado se debe amortiguar o reducir, la gravedad del delito se puede definir no sólo en términos de culpabilidad del delincuente sino también (y quizás principalmente) por el grado de perjuicio causado a víctimas específicas. Esta individualización de las víctimas no sólo satisface al modelo del merecido castigo, sino que lo puede realzar y enriquecer ofreciendo mayor precisión en la proporcionalidad entre la seriedad de las sanciones y la gravedad de las victimizaciones. Si al variar los atributos de la víctima y las consecuencias que sufre la víctima se altera el grado de perjuicio, las variaciones correspondientes del castigo podrán ser sustentadas con justificación, mientras los grados de perjuicio definen la gravedad y ésta rige la sanción”.<sup>81</sup>

Este estudio lo enfocaremos en correlación de culpabilidad entre la víctima y el victimario.

Entre otros, Mendelsohn “establece un esquema gráfico de dos polos

---

81 - WOLFANG, Marvin E. Conceptos Básicos en la Teoría Victimológica: Individualización de la Víctima. Itanud al día N° 10. Primer cuatrimestre de 1981, San José, Costa Rica. p. 75.

opuestos, que determinan uno con 0 de culpabilidad y el otro con 100. Explica que la víctima que no es responsable criminológica ni penalmente estaría situada en el 0 y el criminal, obviamente, en los 100 grados. Sostiene que en la relación de la \*pareja penal\* es común encontrar que la posición criminal y la víctima no se encuentran en polos opuestos sino en posiciones intermedias".<sup>82</sup>

La hipótesis es que existe una correlación inversa entre la culpabilidad del agresor y la del ofendido a mayor culpabilidad de una, menor culpabilidad del otro, dándose los siguientes tipos:

- La víctima completamente inocente, es decir ajena al hecho criminal.
- La víctima de culpabilidad menor o por ignorancia que participa consciente o inconscientemente en el hecho delictivo, como en el caso de la mujer que inicia una aparente seducción y resulta violada.
- Víctima tan culpable como el infractor o (voluntaria), como en el caso de la pareja que pacta el suicidio.
- Víctima más culpable que el infractor, donde se distingue la provocadora (homicidio pasional) y la víctima por imprudencia (sujeto que, en estado de ebriedad atraviesa una calle sin fijarse y resulta muerto).
- Víctima únicamente culpable, distinguiendo aquí la víctima infractor (o agresor): homicidio en legítima defensa; la víctima simulante, no existió un hecho delictivo y se culpa a otro de haberlo realizado; la víctima imaginaria:

---

82.- NEUMAN, Elías. Victimología. El Rol de las Víctimas en los Delitos Convencionales y no Convencionales. 1ª ed. Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, D.F. 1992. p. 57.

**casos como la psicosis paranoide.**

Mendelsohn señala que, en correlación de culpabilidad, las víctimas se clasifican de acuerdo a su naturaleza jurídica, es decir en relación a la culpabilidad de la víctima en tres grupos:

**\*I PRIMER GRUPO:**

Víctima inocente: no hay provocación ni otra forma de participación en el delito más que la puramente victimal. Debe aplicarse pena integral al delincuente.

**II SEGUNDO GRUPO:**

- A) Víctima provocadora.
- B) Víctima imprudencial.
- C) Víctima voluntaria.
- D) Víctima por ignorancia.

En estos casos la víctima colabora en mayor o menor grado, y en ocasiones intencionalmente, por lo tanto, debe disminuirse la pena al criminal en el grado en que la víctima participó en el delito.

**III TERCER GRUPO:**

- A) la víctima agresora.
- B) La víctima simuladora.
- C) La víctima imaginaria.

En estos casos la víctima comete el hecho delictuoso, o éste no existe, por lo que el inculpado debe ser absuelto".<sup>83</sup>

Es muy importante tomar en cuenta la conducta de la víctima o su participación en el delito, ya que en el presente trabajo pugnamos porque se logre la reparación del daño, como algo inherente a la víctima, pero tampoco pretendemos lesionar los derechos del agresor sino que se aplique el estricto principio de justicia, al respecto y de acuerdo con Rodríguez Manzanera señala:

"Una de las conclusiones menos novedosas, pero que vale la pena reiterar, es que la víctima puede precipitar el delito, creemos que no puede hacerse una verdadera justicia sin el estudio cuidadoso de la víctima."<sup>84</sup>

## 5.2 CLÍNICA VICTIMOLÓGICA

En ella estudiaremos de forma individual y directa a la víctima de un delito, que es toda persona que ha sufrido una conducta antisocial en sí misma, es necesario como parte de la clínica observarla, diagnosticarla, curarla y hacer un pronóstico para intentar entender a la víctima, a su conducta y al fenómeno victimal.

"La clínica es entonces aplicación al caso concreto; identifica a la víctima como un sujeto único, como un individuo singular, con su propia personalidad y

---

83 . - RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Victimología (Estudio de la Víctima)*. IBIDEM. p. 83.

84 . - RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Victimología Estado Actual*. Criminalia año XL. Nos. 3-4 Marzo-Abril de 1974, México, D.F. p. 232.

**problemática, diferente a las demás víctimas, con necesidades y motivaciones peculiares, y que, por lo tanto debe ser estudiado y tratado de forma individualizada”.**<sup>85</sup>

Este estudio debe ser en forma interdisciplinaria para entender todos los factores del fenómeno victimal, el personal debe de tener como principal característica el deseo de servicio, saber escuchar, paciencia y sobre todo no emitir un juicio personal.

Como es lógico no todas las víctimas de delitos necesitan un examen psicológico, ni médico (por ejemplo, en los robos de menor cuantía donde no existe violencia).

La técnicas más usuales de la clínica podrían ser la entrevista, examen médico, examen psicológico y social. Tratando de determinar las causas que dieron origen a la victimización, si la víctima participó en su propia victimización; en los delitos violentos cuál es el grado de lesión física y psicológica; las trabajadoras sociales serían las personas encargadas de recibir e introducir a la víctima a la clínica, después la integraría al núcleo familiar observando como queda la víctima frente a su grupo social, averiguando cuales fueron los factores y causas que favorecieron la victimización.

El diagnóstico tiene una importancia extraordinaria, ya que sirve de base para la elaboración del pronóstico y para proponer el tratamiento, un error de

---

85.- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología (Estudio de la Víctima). IBIDEM. p. 352.

diagnóstico implica una equivocación de pronóstico y el fracaso del tratamiento.

El pronóstico constituye la apreciación que se hace, basada en el diagnóstico, de cual será la conducta futura de la víctima.

“El pronóstico victimal tiene considerables connotaciones no sólo en lo referente al tratamiento que recibirá la víctima, sino también respecto a las políticas de acción social con el objeto de la prevención victimológica a nivel especial y general”.<sup>86</sup>

El pronóstico permite:

- Prevenir la posible revictimización.
- Evitar los casos en que la víctima pueda convertirse en victimario, puede suceder, que la víctima en plan de venganza victimice a otras personas responsables, directos o no de su propia victimización.
- Evitar los casos en que los familiares o allegados a las víctimas se conviertan en víctimas o victimarios.

El tratamiento victimal tiene dos objetivos básicos: Eliminar o disminuir los efectos de la victimización y evitar futuras victimizaciones. El tratamiento médico, sólo se encarga del aspecto físico de la víctima, el tratamiento psicológico a disminuir la angustia que sigue al trauma victimal, así como los complejos de culpabilidad, para después reordenar, reestructurar la personalidad, cuando se requiera y reducir los sentimientos de venganza, el tratamiento social

---

86.- IBIDEM. p. 358.

intenta reintegrar a la víctima a su comunidad.

**"La reparación del daño es fundamental en esta materia; si la víctima no obtuvo la restitución de la cosa, la indemnización o la satisfacción debida, pensará que no se le ha hecho justicia, y renacerán sus traumas y temores, se perderá lo ganado con el tratamiento, generará un feroz resentimiento que en ocasiones puede producirle ideas de hacerse justicia por propia mano".<sup>87</sup>**

De aquí se desprende la necesidad emergente de que la víctima obtenga la reparación del daño.

En relación con esto la licenciada en derecho Mirna Cristina nos comenta:

**"Es reducido el número de víctimas individuales que se dan a conocer, pues existe una carencia de organismos que brinden asistencia a la víctima, aunado a la desprotección a nivel legal".<sup>88</sup>**

### **5.3 DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS**

#### **A) EN QUE CONSISTE**

Esta dirección fue creada el 10 de febrero de 1994, a su vez crea la Unidad Especializada de Atención y Orientación Legal a Víctimas de Delitos, con dos departamentos el de Atención Legal a Víctimas y el Departamento de Apoyo

---

87.- IBIDEM. P. 361.

88.- VILLAMIL ANGELES, Mirna Cristina. Hacia una Reflexión de la Tipología Victimal en México. Revista Mexicana de Justicia Vol. VIII, Nº 4. Oct-Dic. De 1990. México, D.F. p. 131.

**Psicosocial, cuya función va encaminada a una mejor aplicación de la ley en beneficio de la víctima para proporcionar atención legal a las personas victimizadas (víctimas directas), así como orientar a sus familiares (víctimas indirectas) en lo que respecta a la reparación del daño.**

## **B) FUNCIÓN DEL PERSONAL CAPACITADO TÉCNICO LEGAL**

- Otorgar atención en el proceso penal a las víctimas del delito directas e indirectas, específicamente en la fase de averiguación previa.

- Garantizar la orientación legal a las víctimas de delitos y a sus familiares.

- Proporcionar información sobre el acuerdo 008/94 para que a través de la conciliación se agilice la reparación del daño.

- Derivar en su caso, a las víctimas a otras instancias intra y extrainstitucionales de atención y servicios.

- Implementar mecanismos operativos de atención legal inmediata a las víctimas y/o a sus familiares.

- Efectuar la detección de sentencias sobre la reparación del daño e informar con oportunidad a las víctimas de delitos.

- La organización de supervisión delegacional a víctimas en el Distrito Federal.

- Establecer el servicio legal en las agencias adscritas a hospitales de urgencia y traumatología en el Distrito Federal, que garanticen la atención y orientación legal oportuna a las víctimas de delitos relevantes y a sus familiares

**cumpliendo con oportunidad el imperativo de justicia al cual tiene derecho toda víctima de delito.**

**El Departamento de Apoyo Psicosocial se encarga de:**

**- Otorga apoyo social a las personas que hayan resultado afectadas en la comisión de algún delito, priorizando la atención a las víctimas y a sus familiares involucrados sobre todo en delitos violentos.**

**- Reforzar la vinculación con instituciones hospitalarias y de asistencia social.**

**- Proporciona atención psicológica a víctimas directas e indirectas.**

**- Gestiona el otorgamiento de servicios funerarios gratuitos o a bajo costo.**

**- Consigue pases gratuitos de transporte cuando las víctimas carecen de medios para regresar a su lugar de origen.**

**- Realiza visitas domiciliarias a fin de elaborar estudios sociales cuando el caso lo requiera.**

**- Efectúa llamadas telefónicas a las víctimas y/o familiares ofreciendo los servicios del departamento.**

**- Cuando la víctima requiere atención psicoterapéutica se le proporciona ésta en un primer nivel.**

**- Gestiona la aceptación de las víctimas a centros de asistencia social o albergues.**

**- Las trabajadoras sociales se encargan de encauzar a las víctimas a otras áreas de la institución, a fin de que reciban atención psicológica, orientación**

legal, incluso para la reparación del daño, o atención especializada en cuestión de violencia intrafamiliar, personas extraviadas o ausentes, y delitos sexuales.

Como observamos esta dirección de Atención a Víctimas de Delitos es de reciente creación, muchos de los objetivos que se propone realizar esa institución no son posibles llevarlos a cabo por los diferentes problemas que señalaremos a continuación:

a.- Se carece de una difusión de los servicios que presta esta dirección.

b.- La unidad de Atención Legal cuenta con siete personas adscritas, cuatro licenciados en derecho y tres pasantes los cuales no pueden ir a las delegaciones sino que esperan a las víctimas que acuden a esta dependencia dándole tan solo una somera asesoría jurídica de los trámites que tienen que realizar ante el Ministerio Público en la averiguación previa, sin hacer un verdadero seguimiento para verificar si la reparación del daño fue posible para la víctima.

c.- Sólo se limitan a atender víctimas de lesiones, de accidentes de tráfico y a víctimas indirectas en los casos de homicidio, dejando aparte a las víctimas de otros delitos.

d.- No cuentan con personal suficiente en el área psicológica y de trabajo social.

e.- Adolece de recursos propios y canalizan a algunas instituciones de asistencia pública a ciertas víctimas de escasos recursos económicos.

f.- No se les da un seguimiento al proceso penal de las víctimas ni al

tratamiento psicológico que requiere ésta.

g.- No tienen personal suficiente para hacer una cobertura de 24 horas de atención.

No podemos dejar de reconocer el esfuerzo y el interés que se está dando en México por las víctimas de delitos, pero el objetivo real de proteger a la víctima y que logre la reparación del daño aún no se logra, podríamos decir que estas acciones son tan solo un barniz por parte del Estado, para señalar que contempla a las víctimas.

Sin embargo en un afán de perfeccionar nuestros preceptos legales se modifica el 9 de marzo de 1995 el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal concediéndole las siguientes atribuciones a la Dirección General de Atención a Víctimas de Delitos de quien depende la dirección en estudio:

I Establecer, en el ámbito de su competencia, lineamientos para apoyar a las víctimas de delitos encauzándolas a las unidades y agencias especializadas del Ministerio Público para su atención;

II Establecer criterios para brindar apoyo psicológico y terapia familiar a víctimas de delitos sexuales y de violencia intrafamiliar;

III Fomentar, difundir y apoyar acciones para el auxilio y tratamiento de personas con problemas de farmacodependencia y alcoholismo;

IV Coadyuvar en la localización de personas extraviadas o ausentes en el

Distrito Federal y proponer al Procurador políticas para la atención integral de este problema;

V Promover acciones de apoyo social en las tareas de la Procuraduría, ante organismos públicos y privados, en beneficio de las víctimas de delitos;

VI Planificar, programar, coordinar, vigilar y evaluar en el trabajo de su competencia, las acciones de las siguientes unidades: Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes; Centro de Violencia Intrafamiliar; y Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, las cuales se regirán conforme a los acuerdos que emita el Procurador.

VII Proporcionar servicios de orientación legal y trabajo social en favor de la víctimas de delito.

VIII Colaborar, en el ámbito de sus atribuciones, con las Unidades Administrativas que correspondan para apoyar las actividades del albergue temporal de la institución, y

IX Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y le confiera el Procurador".<sup>89</sup>

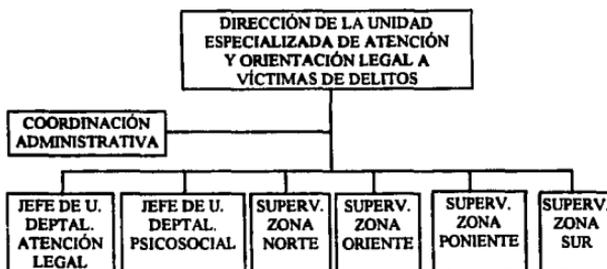
Como se deduce se amplían sus funciones para atender a otros tipos de víctimas, ya no sólo a las víctimas de delitos, actualmente dado lo reciente de esta ley esta dirección está modificando y reestructurando sus programas para la cobertura de la asistencia a víctimas, que tienen que realizar de acuerdo a estas

---

89.- REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. IBIDEM. ART. 17.

nuevas atribuciones, preceptos por demás admirables.

### C) SU ESTRUCTURA



Antes de la reforma al reglamento esta Dirección tenía una Unidad Departamental de Atención a Detenidos la cual se quitó de este organigrama y fue transferido a la Dirección de Atención Comunitaria, en virtud de que no se trataba propiamente de víctimas, sino de un probable responsable.

Cabe hacer mención que en el año de 1994, se lograron 74 reparaciones de daño por canalizaciones de la Dirección de la Unidad Especializada de Atención y Orientación Legal a Víctima de Delitos al Ministerio Público Conciliador, de dos mil trescientas víctimas atendidas, siendo un número muy pequeño proporcionalmente, así esta unidad cumple muy escasamente el objetivo de brindar la atención y orientación legal a víctimas de delitos y a sus familiares, procurando que se cumpla la indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la

víctima y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

#### **D) ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE DELITOS**

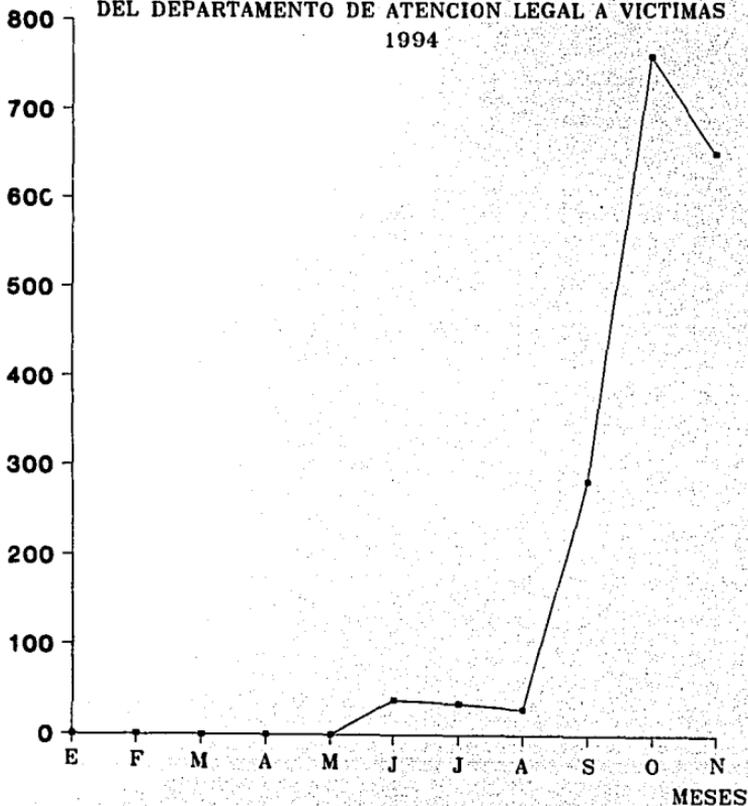
En cuanto a la asesoría legal, en los primeros meses no se presta el servicio a víctimas como lo observaremos en la gráfica ya que esta unidad nace en el mes de febrero, además sufre modificaciones el Código Penal para el Distrito Federal, lo que la retrasa en estructurar sus programas comenzando este servicio en el mes de julio, incrementándose debido a la fuerte demanda sin embargo se tenían programadas 2,365 asesorías jurídicas de las cuales sólo se realizaron 1,791, lo que nos indica que se necesita una mejor organización, recursos humanos, materiales y económicos para llevar a cabo tan noble tarea apegada a derecho (anexo A).

En el anexo B de la Unidad Departamental de Apoyo Psicológico observamos una cobertura de servicios muy amplia, como ya anotamos anteriormente su problemática, agregaremos que esta Unidad cuenta con tres psicólogas y cincuenta y cinco trabajadoras sociales de las cuales veinte se encuentran ubicadas físicamente en este departamento y las restantes están distribuidas en las siguientes delegaciones (dos por cada delegación):

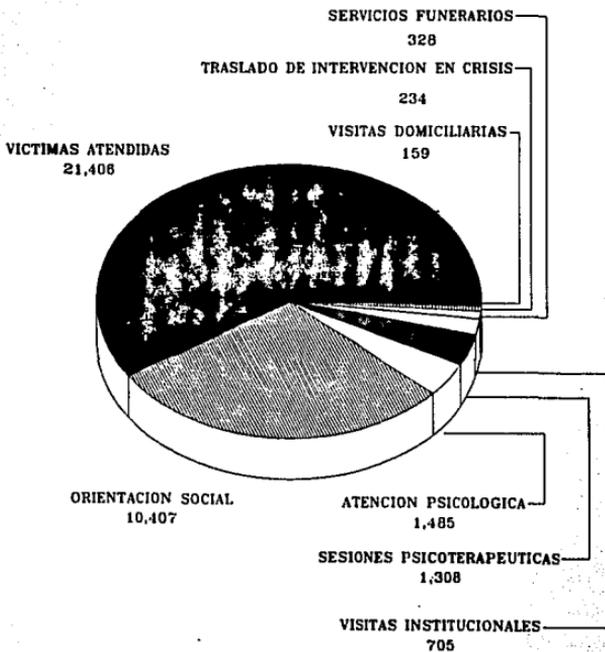
CUAUHTÉMOC  
GUSTAVO A. MADERO  
IZTAPALAPA  
BENITO JUÁREZ  
COYOACÁN

IZTACALCO  
VENUSTIANO CARRANZA  
ÁLVARO OBREGÓN  
AZCAPOTZALCO  
MIGUEL HIDALGO

ANEXO A  
ASESORIA JURIDICA  
GRAFICA DE PERFIL POLIGONAL  
DEL DEPARTAMENTO DE ATENCION LEGAL A VICTIMAS  
1994



**ANEXO B  
GRAFICA CIRCULAR  
DE ATENCION PSICOSOCIAL  
A VICTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS  
EN EL AÑO DE 1994**



Quienes se encargan de realizar diariamente un rastreo telefónico en estas delegaciones, contactando a las víctimas o a sus familiares, brindando la orientación y apoyo necesario, canalizándolas a las instituciones de atención especializada; cabe hacer mención que dentro de sus programas de trabajo tenían contemplado atender un número menor de víctimas, sin embargo esta demanda fue rebasada en un 80%, lo que nos hace reflexionar la cantidad de personas que son victimizadas y los pocos organismos que existen para la atención de éstas.

#### **5.4 TENDENCIAS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS**

Se puede afirmar que la victimología es una realidad, y que no es una ciencia del futuro, sino una creación del presente; la humanidad en general, se encuentra muy interesada en hacer prevalecer sus derechos como posibles víctimas haciendo estudios profundos, científicos y serios, de ahí que en el séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente surge la Declaración sobre los principios Fundamentales de Justicia relativos a las Víctimas de delitos, y sobre las víctimas de abuso de poder, la cual nos permitiremos transcribir dada su importancia:

##### **A) LAS VÍCTIMAS DE DELITOS**

"1.- Se entenderá por Víctimas las personas que, individual o

colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2.- Podrá considerarse víctima a una persona, con arreglo a la presente declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión víctima se incluye además, en su caso, a los familiares o personas que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3.- Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

#### **ACCESO A LA JUSTICIA Y TRATO JUSTO**

4.- Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

**5.- Se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.**

**6.- Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:**

**a).- Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;**

**b).- Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal, correspondiente;**

**c).- Presentando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;**

**d).- Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;**

**e).- Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la**

**ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.**

**7.- Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de las controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.**

### **RESARCIMIENTO**

**8.- Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.**

**9.- Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.**

**10.- En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.**

**11.- Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título**

oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

### **INDEMNIZACIÓN**

12.- Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

a).- A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;

b).- A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

13.- Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas, cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de las víctimas no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

### **ASISTENCIA**

14.- Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales,

voluntarios, comunitarios y autóctonos.

15.- Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.

16.- Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada.

17.- Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se presentará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 supra.

#### **B) LAS VÍCTIMAS DEL ABUSO DE PODER**

18.- Se entenderá por víctimas, las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

19.- Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

20.- Los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas, definidas en el párrafo 18.

21.- Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio".<sup>90</sup>

Es muy importante esta declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas, ya que se busca por todos los medios posibles, proteger su integridad desde el punto de vista psicológico, médico, social, creando un esquema nuevo para que se le otorgue a la merecedora de estos derechos el pago del daño moral y material, previendo los casos en que el delincuente o el Estado Nacional al que pertenezca la víctima se encuentre en imposibilidad de indemnizarla; contemplando a la familia como parte de esa victimización, informando a la víctima de estos derechos y estructurando una área sobre víctimas de abuso de poder, siendo esto un avance muy representativo a nivel internacional.

"El dolor y el sufrimiento de la víctima ya no sirven, por sí solos, para

---

90.- DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y DE ABUSO DE PODER. pp. 49-51.

determinar la culpabilidad del hecho, dando lugar al desarrollo de todas las normas de procedimientos que se fueron incorporando en el curso de los siglos".<sup>91</sup>

Confiando que nuestros legisladores las analicen e incluyan en nuestros preceptos legales.

## **5.5 EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DEL DELITO EN MÉXICO**

Como es sabido por todos un ilícito penal origina simultánea y constantemente dos repercusiones, una *latu sensu*, que liga al responsable con la colectividad a la que pertenece, lo que genera la acción persecutoria de la que es titular el Ministerio Público, la otra es la que surge entre el responsable y la víctima o sus causahabientes, por lo general ocurre que el sujeto pasivo observa que los órganos punitivos hacen muy poco para restituirlos en los derechos que gozaban antes de sufrir la conducta ilícita, surgiendo en ellos el deseo primitivo de venganza generando mayores eslabones en la cadena criminógena, diferente es cuando éste observa que el Estado actúa dentro de lo realizable y legal, a fin de ubicar a la víctima en su situación anterior, desapareciendo las ansias de desquite; de aquí lo importante del correcto funcionamiento del Ministerio Público como una institución social, promoviendo todo lo necesario para obtener

---

91 .- DRAPKINS, Israel. El Derecho de las Víctimas. Revista Mexicana de Ciencias Penales. Año III. Nº 3 México, D.F. 1980.

**el pago del daño producto de hechos antijurídicos.**

**"La práctica judicial ha revelado, a través de los cincuenta y dos años de vigencia de la legislación de 1931, que la situación del ofendido aún no halla una adecuada protección legal dentro del proceso penal, siendo la causa principal de esto, que la ley no le otorga a dicho sujeto procesal la calidad de parte en el proceso, sino condiciona su intervención al sometimiento que muchas veces resulta obstruccionante de la defensa de sus derechos, de constituirse en coadyuvante del Ministerio Público (artículos 9 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y 141 del Código Federal de Procedimientos Penales)".<sup>92</sup>**

Nuestra Carta Magna en su artículo 17 prohíbe a las personas hacerse justicia por sí mismas, ni ejercer violencia para reclamar sus derechos señalando que los tribunales serán los que van a administrar justicia, además la víctima debe de acreditar con pruebas suficientes ese daño lo cual a veces es posible y otras no, cuando se logra en la mayoría de los casos el delincuente es insolvente, Leroy Lamborn señala que:

**"Todos los tipos de crímenes son cometidos por personas de todos los niveles económicos de la sociedad, pero una buena parte de los crímenes son cometidos por personas de escasos recursos. 43% de las personas juzgadas son consideradas indigentes, a fin de nombrarles un defensor y 50% no son**

---

**92 .- REYES TAYABAS, Jorge. La Reparación del Daño en Procesos Penales Necesidad de una Nueva Estructura Jurídica para que los Ofendidos Consigan Justicia Pronta y Expedita. IBIDEM. pp. 76-77.**

absueltos antes del juicio porque no pueden pagar la fianza.

Aun los bienes de aquellos que pueden costearse un abogado son casi siempre insumidos en los costos de la defensa y finalmente las multas reducen o eliminan los bienes del criminal, mientras el encarcelamiento restringe sus posibilidades de ganar dinero".<sup>93</sup>

Aparentemente la reparación material del delito no presenta problema, porque se ejecuta a través de una pena pública sin considerar la situación económica del actor, pero la indemnización del daño queda sujeta a las pruebas obtenidas en el proceso y atendiendo a la capacidad económica del obligado a pagarla siendo esta circunstancia aleatoria, ajena al derecho titulado por lo que debería modificar el artículo 1916 segundo párrafo del Código Civil para el Distrito Federal, para proteger a la víctima en sus necesidades más generales de naturaleza psicológica, social, educativa, psiquiátrica.

La denuncia es efectuada por las víctimas, la aprehensión del culpable, la sujeción a proceso y el pronunciamiento de una sentencia de culpabilidad pueden lograrse a largo plazo, entretanto la víctima y sus necesidades, así como los daños sufridos por el delito son inmediatos. Además de que si su derecho no se hace valer en la vía penal, puede ejercitarlo por la vía civil, por lo general las víctimas carecen de dinero y de conocimientos jurídicos, por lo que se debería estructurar un proceso sencillo y rápido, al respecto la doctora Angela Vázquez

---

93 .- DUSSICH P. J., John. El Defensor de Víctimas una Propuesta de Servicios Compensatorios para las Víctimas. Capítulo Criminológico N° 5. Maracaibo, Venezuela. 1977. p. 295.

nos comenta:

“En la medida que las víctimas del delito reciben una atención inmediata, su actitud es de mayor colaboración con el sistema de justicia y se garantiza con ello su seguridad y sus derechos”.<sup>94</sup>

El derecho a la indemnización de la víctima no debe subordinarse a la capacidad económica del delincuente.

El artículo 21 constitucional confiere la facultad de imponer penas a la autoridad judicial y la persecución de los delitos al Ministerio Público, este artículo debería modificarse agregándole que cuando el representante social se abstenga de ejercer la acción penal o se desista de ésta, o no presente conclusiones acusatorias podrán ser reclamadas en juicio de amparo por los ofendidos, por ende se le debería conceder a la víctima ser parte en el proceso e incluso suplir al Ministerio Público en lo que respecta a las gestiones para obtener la reparación del daño aunque este fuera a cargo de un tercero, al cual se le citaría ante el juez penal que conoce del asunto, haciéndose los trámites pertinentes ante éste y no por la vía civil, por economía procesal y para que el ofendido sea restituido en el goce de su situación anterior.

Por lógica, al dar atribuciones de parte, al ofendido en el proceso, se deben modificar otros artículos de nuestros preceptos legales, entre ellos el

---

94. - VÁZQUEZ DE FORGHANI, Angela. Tendencias Contemporáneas de los Servicios a las Víctimas de Delitos en Canadá. Revista Mexicana de Justicia. Vo. VIII. Nº 2. Abril-Junio de 1989. México, D.F. p. 439.

artículo 34 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal, refiere este artículo que la reparación del daño se exigirá de oficio por el Ministerio Público, pero la práctica nos enseña que lo hace en forma deficiente, debiendo otorgarle facultades a la víctima para pedirla por sí o por representante, exhibiendo pruebas, incluso sobre la existencia del delito, la responsabilidad penal o la responsabilidad civil del tercero y el daño que se debe reparar, ya que en múltiples ocasiones no se integra adecuadamente la averiguación previa, no ejercitando acción penal dejando este derecho para que se ejercite por vía civil, generando más pérdida de tiempo y dinero.

El artículo 37 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, podría sufrir modificaciones contemplando en su cuerpo el hecho de que la víctima pueda acudir directamente ante la autoridad fiscal a solicitar que se haga el cobro de la reparación del daño.

El artículo 115 del mismo ordenamiento debería considerar la posibilidad de ampliar el término para la prescripción de la reparación del daño, así el ofendido garantizaría su derecho y no le quitaría atribuciones al Ministerio Público, quien actúa en defensa de la sociedad a la cual pertenece éste, debiendo seguir la reparación del daño como una pena pública, pero sin impedir ser parte del proceso a la víctima del delito, lo ideal sería que el mismo juez

penal decida sobre la reparación del daño evitando la separación hacia la vía civil, haciendo un proceso corto, sin lesionar los derechos del actor o para el tercero obligado. En relación a esto Don Edmundo Buentello nos comenta:

“El Ministerio Público en su carácter de representante de la sociedad y por tanto órgano tutelar de sus intereses, ha hecho del ejercicio y finiquito de la acción indemnizadora de daños una de sus sistemáticas operaciones. Ese énfasis que se le concede obedece a que siendo una pena pública que tiende a satisfacer uno de los más caros derechos sociales, cual es el que se imponga a los transgresores las sanciones que para cada caso concreto establecen los Códigos punitivos... La invariable es que los fallos sean absolutorios en lo que atañe al tema que se glosa por falta de pruebas que acrediten el monto respectivo sólo en aquellos asuntos que -rara avis- se condena a reparar los daños. Aparte de los obstáculos que ya se vencieron al lograrse dicha condena, la sentencia queda en el campo de lo teórico e imperceptible. Se le dan esos adjetivos porque gracias a una insolvencia real o falsa de los obligados, a la prescripción del derecho para ejecutarla, o bien a oscuras reglamentaciones, el daño casi nunca llega a repararse.”<sup>95</sup>

La realidad es que el Ministerio Público no protege a la víctima de delito, sino más bien tiene una obligación de auxilio que le confieren las leyes, al realizar los mecanismos para el ejercicio de la acción penal, es por demás

---

95 .- BUENTELLO Y VILLA, Edmundo. Función del Ministerio Público en las Controversias Civiles y en las Cuestiones Relativas a Menores de la Competencia de los Juzgados Populares, así como en la Realación con los Menores de Conducta Antisocial, Revista Mexicana del Derecho Penal N° 25 Julio de 1963. México, D.F. p. 32.

interesante la opinión de Don Mariano Jiménez Huerta: "Es aquí oportuno subrayar que el Ministerio Público está, en la mayoría de las legislaciones positivas, en una situación de impotencia funcional para otorgar dicha protección, debido al injusto juego institucional imperante en las constituciones escritas, las que se preocupan hasta último extremo de proteger en caso de delito, los derechos del victimario y no se inquietan por arbitrar un sistema efectivo de medidas precautorias para que no se burle la justa reparación debida a las víctimas".<sup>96</sup>

Concluimos que el Ministerio Público sólo actúa dentro de una obligación, pero la práctica nos señala que no protege a la víctima del delitos o a cualquier sujeto que llegara a necesitarlo, así como a estudiosos de la materia, ya que hicimos una investigación a fondo con el ferviente propósito de analizar una situación real en nuestro país, para hacer conciencia y proteger efectivamente a la sociedad del delito, en los casos que sea imposible, darle una correcta indemnización al daño moral y material causado, con la esperanza de que este estudio no se quede en letra muerta, sino que los legisladores a nivel nacional consideren algunas de las opciones aquí planteadas, ya que la justicia engrandece a una nación.

---

96. - JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. El Ministerio Público y la Protección a la Víctima del Delito. Revista Mexicana del Derecho Penal N° 25. Julio de 1963. México, D.F. p. 43.

## **PROPUESTAS**

## **PROPUESTAS**

**PRIMERA:** Proponemos que se adicione el Artículo 21 Constitucional, en el sentido de concederle facultades al ofendido como parte en el proceso, cuando el Ministerio Público se abstenga del ejercicio de la acción penal o se desista de ésta, o cuando omita presentar conclusiones acusatorias, las cuales podrán ser reclamadas en juicio de amparo por el sujeto pasivo.

**SEGUNDA:** Que se modifique el Artículo 34 de Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, aquí se propone que cuando el Ministerio Público solicite de forma deficiente la reparación del daño, podrá el ofendido por sí o por medio de representante legal ofrecer pruebas sobre la existencia del delito, la responsabilidad penal del inculpado o la responsabilidad civil de tercero y sobre el daño que se le deba reparar.

**TERCERA:** Que se modifique el Artículo 115 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, ampliando el término de la prescripción de la reparación del daño a cinco años.

**CUARTA:** El Artículo 9 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal debería quedar en los términos siguientes:

La persona ofendida por un delito podrá apersonarse, por sí o por medio de representante, en el procedimiento penal y como parte podrá proporcionar al

Ministerio Público u ofrecer directamente ante el juez, elementos de prueba que conduzcan a comprobar la existencia del delito, la responsabilidad penal del inculpado, la procedencia y monto de la reparación del daño y la responsabilidad cuando esta corresponda a un tercero, a quien se citará para ser enterado de la petición del ofendido y como parte pueda atender por sí o por medio de apoderado, a su propia defensa en el curso del mismo procedimiento.

**QUINTA:** En vez de contemplar la acción mixta en cuanto a la reparación del daño, esta sólo debería ventilarse en la vía penal, sin tantos formulismos procedimentales, citando al tercero obligado, cuando se derive su responsabilidad establecida en los términos del artículo 32 del Código Penal para el Distrito Federal, haciendo un proceso ágil y corto, sin lesionar los derechos del actor o del tercero.

**SEXTA:** Proponemos reformar el Artículo 1916 segundo párrafo del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, no considerando la situación económica del actor en cuanto al daño moral, ya que es violatorio de garantías del ofendido.

**SÉPTIMA:** Que la reparación del daño sea gradual al daño sufrido, el pago de atención médica, psicológica y demás tratamientos especializados que requiera.

**OCTAVA:** La creación del Instituto de Prevención y Atención Victimal en México, de carácter público el cual dependerá de la Secretaría de Asistencia

**Social, la creación de una institución igual en cada uno de los 31 estados restantes de nuestra república, con el fin de atender, auxiliar a las víctimas de delitos, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:**

**Primeramente tendrá una Dirección, la cual deberá coordinar y vigilar el adecuado funcionamiento de la institución.**

**Contará con varios departamentos especializados como el departamento de clínica victimológica, integrado por psicólogos, psiquiatras, criminólogos los cuales elaborarán un diagnóstico, pronóstico y tratamiento, individualizando a cada víctima.**

**Tendrá una unidad médica de emergencia la cual atenderá a las víctimas de delitos que requieran esta atención y que no cuenten con otro tipo de seguro médico, canalizándolas después con diferentes instituciones públicas y de beneficencia con las que se elaboren convenios de atención a víctimas (por ejemplo la Cruz Roja, etcétera).**

**Asimismo, habrá un departamento de trabajo social el cual se encargará de realizar los estudios socioeconómicos de las víctimas, recibir o integrar a éstas a su entorno social, dará las platicas de prevención victimal, después que interdisciplinariamente determinen cuales son las zonas criminógenas y victimógenas, buscará los convenios con medios masivos de comunicación para que la ciudadanía conozca sus derechos al ser victimizados y la forma de hacerlos valer, así como las instituciones de auxilio a las que pueda acudir.**

Contará con un departamento de Capacitación para el Trabajo con su respectiva bolsa, el cual realizará convenios con instituciones públicas y privadas a fin de contar con plazas de trabajo, canalizando a las víctimas de mayor necesidad económica.

**NOVENA:** Se creará un Fideicomiso el cual indemnizará a las víctimas de los siguientes delitos: Lesiones que ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días, en los homicidios a las víctimas indirectas, ayudará en todo lo relativo a los gastos para el funeral, canalizando a estas víctimas al departamento de capacitación laboral o a la bolsa de trabajo en caso que éstas lo requieran, en los delitos de violación y en los demás cuando al finalizar el proceso se determine la insolvencia del actor o del tercero obligado, salvo los delitos patrimoniales. En los casos en que el fideicomiso otorgue dicha indemnización su derecho a repetir contra el actor o el responsable de pagar el daño moral y material no prescribirá en veinte años contados a partir de la fecha que cause ejecutoria la sentencia que lo condena a este pago.

Este fideicomiso dependerá de la Secretaría de Asistencia Social, de la Dirección del Instituto de Prevención y Atención Victimal en México, pero su economía será supervisada directamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, justificando todos y cada uno de sus ingresos, egresos y movimientos económicos.

El cual se alimentará del 50% de los bienes de los delitos contra la salud,

y el 15% de los ingresos mensuales de la lotería nacional y de asistencia pública, de diversas donaciones de grupos religiosos e instituciones de ayuda humanitaria nacional e internacional, y del derecho de repetir contra el obligado al pago de la reparación del daño.

Contará además con un departamento jurídico, el cual analizará todos los casos en los que se solicite la indemnización por parte del fideicomiso, el cual tendrá personalidad jurídica para proceder contra aquellas víctimas imaginarias que pretendan defraudar a este organismo.

Trabajaré de forma interdisciplinaria con los demás departamentos a efecto de hacer propuestas al Congreso de la Unión de las reformas, que dada su experiencia consideren necesarias.

Al banco que maneje el capital, se le denominará fiduciario.

Se integrará un comité técnico con personal de la Secretaría de Asistencia Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del área jurídica del mismo fideicomiso a quien se les denominará fideicomitente, que girará las órdenes al fiduciario para que pague a las víctimas de delitos a quienes se les denominará fideicomisarios, respaldando el pago con el número de averiguación previa, o del proceso. A su vez los fideicomisarios cederán su derecho de la reparación del daño al Comité Técnico para que repita contra el actor a través del fideicomiso.

Su inversión siempre será de renta fija, contando con la ventaja de acuerdo al artículo 126 del impuesto sobre la renta de que no pagará impuesto

sobre la tasa de interés al invertir en cetes, o valores gubernamentales o pagarés, de acuerdo a la tasa de interés más alta que prevalezca al momento de la inversión lo cual será función del banco determinar la mejor forma de inversión, dándole toda la transparencia que merece este órgano.

**DÉCIMA:** El Congreso de la Unión debe de considerar todos y cada uno de los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder.

## **CONCLUSIONES**

## **CONCLUSIONES**

**PRIMERA:** En México en su devenir histórico observamos que la víctima de un delito tenía derecho ilimitado de venganza contra quien le infería una conducta ilícita, siendo a veces mayor al daño recibido, existiendo una gran desproporción en ambos casos. En el derecho canónico, el actor estaba obligado a hacer completa restitución del daño, de lo contrario si no tenía con que realizarla, era vendido por su delito.

**SEGUNDA:** En el Derecho Azteca cuya idea principal era evitar el crimen, las penas eran desproporcionadas en relación al delito, sin embargo contempló en su derecho la protección a las víctimas de delitos contra la propiedad, homicidio, lesiones, fraude, incluso cuando el actor no tenía dinero era vendido como esclavo, lo más importante era indemnizar al ofendido y evitar la reincidencia del actor. El Pueblo Maya considerado por la mayoría con una sensibilidad y un sentido más refinado de la vida, establece tres tipos de penas, la de muerte, esclavitud y resarcimiento del daño, hace la transferencia de la pena de muerte a la de indemnización o pérdida de la libertad a favor de la víctima, además estructura una figura similar a la que actualmente conocemos como responsabilidad civil, ya que cuando los bienes del delincuente no eran suficientes para cubrir la reparación del daño, se tomaban los de sus familiares más cercanos.

**TERCERA:** En la época colonial existe una proliferación de leyes, sólo se

contempla la indemnización al daño moral en los delitos de rapto; en el transcurso del tiempo, la venganza primitiva se limitó con la ley del talión, lo que permitía a la víctima sólo causar un daño igual al recibido, posteriormente surge la ley de compensación voluntaria y después obligatoria, para que la víctima quedara satisfecha, sucesivamente la impartición de justicia correspondía exclusivamente al Estado, al reconocer y tratar de proteger los derechos del actor, este órgano cae en el error de olvidar los de la víctima.

**CUARTA:** En el siglo pasado, con las corrientes positivistas, después del gran abandono en el que se tiene a las víctimas, comenzarán a contemplar escasamente sus derechos estudiosos como Lombroso, Ferri entre otros, pero es a partir de 1937 con Mendelsohn, que se empieza a estudiar a las víctimas de delitos de forma científica, culminando con una serie de simposiums internacionales que buscan estructurar a la victimología como una ciencia autónoma o como una rama de la criminología, principios pujantes que buscan ser aplicados y reconocidos a nivel internacional.

**QUINTA:** Determinamos que la víctima de delitos es cualquier persona que sus derechos han sido violados por actos deliberados y maliciosos, o bien como toda persona que recibe una acción criminal y sufre en sus bienes, en su persona y o derechos por una causa externa.

**SEXTA:** La victimología en general se definió como el estudio científico de las víctimas, la victimología no sólo estudia al sujeto pasivo del delito sino que

atiende a otros campos como puede ser el de accidentes.

**SÉPTIMA:** La victimología criminológica comprende el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos y criminológicos concernientes a las víctimas de delitos.

**OCTAVA:** El objetivo de la victimología, es lograr que haya menos víctimas en la sociedad, busca reducir los elementos perjudiciales de la situación y disminuir la gravedad de las consecuencias, evitar la reincidencia, es decir la posibilidad de que el individuo llegue a ser víctima de nuevo.

**NOVENA:** El daño es todo menoscabo o pérdida que una persona sufre en sí misma o en sus bienes, y el perjuicio es la privación de cualquier ganancia lícita que se dejó de obtener por la conducta ilícita, existen dos tipos de daños uno material el otro moral, este último consiste en la afectación que en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación sufre una persona en su vida privada, configuración y aspecto físico, en la consideración que de sí misma tienen los demás.

**DÉCIMA:** La prevención victimal en México casi no existe, sin embargo muchos estudiosos a nivel internacional se comienzan a preocupar por los derechos de las víctimas.

**DÉCIMA PRIMERA:** Observamos como en los códigos de 1871, 1929 y 1931 los diferentes ordenamientos que se han adoptado han fracasado en su tarea de proteger a las víctimas de delitos en cuanto a la reparación del daño.

**DÉCIMA SEGUNDA:** La aplicación de la victimología. Así como la clasificación victimal son factores importantes ya que van a determinar la relación entre víctima-victimario, detectar las zonas criminógenas y victimógenas de un país o estado, las circunstancias biopsicosociales que permiten el fenómeno de la victimización, individualizando a la víctima para que la condena del actor se agrave o se disminuya según el daño causado.

**DÉCIMA TERCERA:** Es indudable la relación que existe entre víctimas y victimarios ya que todos interactuamos en una sociedad, presentándose diferencias y semejanzas entre estos.

**DÉCIMA CUARTA:** Nosotros creemos que la victimología debería ser una ciencia, ya que se encarga de las víctimas en general, y una rama de ésta sería la victimología criminológica que se encargaría exclusivamente de las víctimas de delitos.

**DÉCIMA QUINTA:** Los diferentes preceptos legales que tutelas la reparación del daño material y moral, son evadidos de diferentes maneras por el obligado, sólo en muy pocos casos se logra, así mismo el daño moral por su naturaleza es muy difícil calcularlo y acreditarlo, concluyendo que nuestra base jurídica por lo que hace a la reparación del daño adolece de muchos errores y en un alto porcentaje es inoperante ya que no logra proteger los derechos de la víctima. La acción mixta de la reparación del daño, es decir por la vía civil y penal es incosteable por el tiempo que transcurre para que la víctima haga valer

**sus derechos.**

**DÉCIMA SEXTA:** El Ministerio Público por las cargas de trabajo o por la falta de un verdadero interés fundamenta la reparación del daño de forma deficiente como consecuencia la víctima sufre una segunda victimización, por los órganos encargados de impartir justicia; observamos que en el proceso penal, todos los errores o una gran parte de ellos, son porque el ofendido no es parte en el proceso, la figura del Ministerio Público como representante social no protege efectivamente a la víctima, al no lograr ésta la reparación del daño.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** El último esfuerzo que contempla la ley al querer proteger a la víctima, consiste en que condiciona los beneficios para los sentenciados al pago de la reparación del daño, no se logra éste por los términos tan cortos para que prescriba. Las pocas instituciones que existen para proteger a las víctimas de delitos no lo hacen adecuadamente por falta de recursos humanos, materiales y económicos.

**DÉCIMA OCTAVA:** es muy interesante la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, ya que tutelan y protegen efectivamente a las víctimas.

## BIBLIOGRAFÍA

## LIBROS

CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México. 2ª ed. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1981. Págs. 613.

CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. (parte general). 16ª ed. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1988. Págs. 986.

CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal (parte general). T.I. Vol.II. 18ª ed. Ed. Bosch, Casa Editorial, S.A. España. 1981. Págs.. 958.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, ADATO DE IBARRA, Victoria. Prontuario del Proceso Penal Mexicano. 7ª ed. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1973. Págs. 843.

NEUMAN, Elias. Victimología. El Rol de las Víctimas en los Delitos Convencionales y no Convencionales. 1ª ed. Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, D.F. 1992. Págs. 324.

REYES TAYABAS, Jorge. Derechos del Ofendido por Causa de Delitos Aspectos Substantivos y Procedimentales. Págs. 56.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología (Estudio de la Víctima). 2ª ed. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1990. Págs. 432.

THOMPSON, Franc C. Biblia de Referencia Thompson. 6ª ed. Vida, Deerfield, Florida, 1991. Págs. 1812.

## DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, D.F.  
1980.

## **LEGISLACIONES**

**CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL. 63ª ed. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1994. Págs. 547.**

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. 48ª ed. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1994. Págs. 143.**

**CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL. 54ª ed. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1995. Págs. 120.**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 108ª ed. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1995. Págs. 140.**

**DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y DE ABUSO DE PODER. Págs. 3.**

**LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. 33ª ed. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1995. Págs. 30.**

**LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. 48ª ed. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1994. Págs. 13.**

**LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS. 54ª ed. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1995. Págs. 10.**

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Diario Oficial. Jueves 9 de Marzo de 1995. México, D.F. Págs. 48.**

## REVISTAS

ÁLVAREZ, Josefina., GONZÁLEZ, Alicia., SÁNCHEZ, Augusto. El Control Social en la Civilización azteca. Cuadernos de Posgrado N° 5 Julio-Diciembre de 1987. México, D.F.

BUENTELLO Y VILLA, Edmundo. Función del Ministerio Público en las Controversias Civiles y en las Cuestiones Relativas a Menores, de la Competencia de los Juzgados Pupilares, así como la Relación con los Menores de Conducta Antisocial. Revista Mexicana del Derecho Penal N° 25 Julio de 1963. México, D.F.

CENICEROS, Angel., GARRIDO, Luis. La Reparación del daño y la Protección a las Víctimas de la Delincuencia, en México. Criminalia Año IV. N° 11 Julio de 1938. México, D.F.

DE LAS FUENTES RODRÍGUEZ, José. La Garantía de la Reparación del Daño. Criminalia Año XX. N° 10 Octubre de 1954. México, D.F.

DRAPKINS, Israel. El Derecho de las Víctimas. Revista Mexicana de Ciencias Penales. Año III. N° 3. 1980. México, D.F.

DUSSICH, P.J., John. El Defensor de las Víctimas una Propuesta de Servicios Compensatorios para las Víctimas. Capítulo Criminológico N° 5. 1977. Maracaibo, Venezuela.

FATTAH, Ezzat. Victimología: Tendencias Recientes. Revista Mexicana de Justicia. T. II. N° 2 Abril-Junio de 1984. México, D.F.

JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. El Ministerio Público y la Protección a las Víctimas del Delito. Revista Mexicana del derecho Penal N° 25 Julio de 1963. México, D.F.

JOACHIM SCHNEIDER, Hans. La posición Jurídica de la Víctima del Delito en el Derecho Penal y en el Proceso Penal. Doctrina Penal Año 12 N°. 46-47 Abril-Septiembre de 1984. Buenos Aires, Argentina.

KOHLER, T. El Derecho de los Aztecas. Revista jurídica de la Escuela Libre de

Derecho Trad. por Carlos Rovalo y Fernández. Ed. Latinoamericana, México, D.F. 1924.

LÓPEZ LEDEZMA, Adriana. Derecho Maya. Revista de la Facultad de Derecho N° 6 Enero-Abril de 1985. S.L.P. México.

MADLENER, Kurt. El Redescubrimiento de las Víctimas por las Ciencias Penales. Cuaderno del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Año IV. N° 10 Enero-Abril de 1989. México, D.F.

MENDELSON, Beniamin. La Victimología y las Tendencias de la Sociedad Contemporánea. Ilanud al Día N° 10 Primer Cuatrimestre de 1981. San José Costa Rica.

PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena. El Daño Moral. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Año XVIII, N° 53 Mayo-Agosto de 1985. México, D.F.

REYES TAYABAS, Jorge. La Reparación del Daño en Procesos Penales. Necesidad de una Nueva Estructura Jurídica para que los Ofendidos Consigan Justicia Pronta y Expedita. Revista Mexicana de justicia Vol. Y N° 4. Octubre-Diciembre de 1983. México, D.F.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Aplicaciones de la Victimología. Revista Mexicana de Justicia. T. II. N° 2. Abril-Junio de 1984. México, D.F.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Los Simposios Internacionales de Victimología. Ilanud al Día N° 10 Primer Cuatrimestre de 1981. San José Costa Rica.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología Estado Actual. Criminalia Año XL. Nos. 3-4 Marzo-Abril de 1974. México, D.F.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología y Derechos Humanos. Revista Mexicana de Justicia. Vol. V. N° 4. Octubre-Diciembre de 1987. México, D.F.

VÁZQUEZ DE FORGHANI, Angela. Tendencias Contemporáneas de los Servicios a las Víctimas de Delitos en Canadá. Revista mexicana de Justicia. Vol. III. N° 2. Abril-Junio de 1989. México, D.F.

**VELA, Alberto R. La reparación del Daño Penal. Estudios Sociológicos. México, D.F. 1954.**

**VILLAMIL ANGELES, Mirna Cristina. Hacia una Reflexión de la Tipología Victimal en México. Revista Mexicana de Justicia. Vol. VIII. N° 4 Octubre-Diciembre de 1990. México, D.F.**

**WOLFGANG, Marvin E. Conceptos Básicos en la Teoría Victimológica: Individualización de la Víctima. Imanud al Día N° 10 Primer Cuatrimestre de 1981. San José Costa Rica.**